



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Escuela Nacional de Estudios Profesionales
ACATLAN

7737939-7



EL SERVICIO SOCIAL COMO UN TRABAJO
ESPECIAL EN LA LEY FEDERAL DEL
TRABAJO

M-0049402

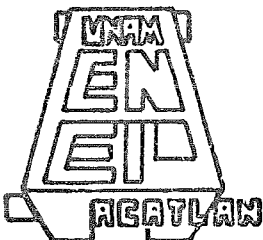
T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

JORGE ALEJANDRO JUAREZ GARCIA





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mis Padres:

Macrina García de Juárez

y

Dámaso Juárez Rodríguez

A quienes doy las gracias por
su amor y apoyo, alicientes -
en mi vida que me han ayudado
a realizarme.

A mi Esposa e Hija:

Diana Sánchez de Juárez

y

Diana A. Juárez Sánchez

Por su comprensión y cariño
en los momentos en que más-
lo he necesitado.

A mis Suegros:

Delfina López de Sánchez

y

Cutberto Sánchez Mayorga

Por el estímulo y afecto -
que me han brindado.

A los Juristas:

Dr. Juventino V. Castro y Castro

lic. Jorge Salvador Anaya Rosell

y

lic. Pedro Cervantes Campos

Profesionistas destacados, -
ejemplos que tomaré a lo largo
de mi carrera.

A los Sres:

Sergio Bravo Rangel

y

Guillermo Brandestain

Por su orientación y
amistad.

EL SERVICIO SOCIAL COMO UN TRABAJO ESPECIAL EN LA
LEY FEDERAL DEL TRABAJO

INTRODUCCION

I N T R O D U C C I O N

Para elaborar nuestro trabajo hemos tomado, paralelamente, tanto al art. 5o. Constitucional, y el concepto legal que la Ley de Profesiones establece para el servicio social, como los principios y conceptos generales que la Ley Federal del Trabajo, consigna y regula, para todo aquél que presta su fuerza de trabajo, con la finalidad de analizar la naturaleza jurídica de las relaciones que existen entre los prestadores de esta obligación social, con los diferentes Organismos e Instituciones que lo solicitan y reciben.

Tomámos las disposiciones jurídicas más importantes que contemplan al servicio social para comentarlas, tal vez no con la debida técnica jurídica, pero si apoyadas en hechos; omitimos algunos ordenamientos, porque nuestra intención no es mostrar, desde el punto de vista legal, lo que es actualmente el servicio social, sino ofrecer un panorama general que permita apreciar la falta de una reglamentación adecuada, lo que a nuestro juicio le resta importancia a esta prestación social, aún cuando se faculten a las Instituciones de Educación Superior su regulación.

Los hechos y realidades que exponemos con dos o tres

ejemplos en cada capítulo, nos han servido para afirmar que la prestación del servicio social trae aparejada relaciones de tipo laboral, con carácter temporal, y que de alguna forma tratamos de explicar en el capítulo IV.

Por último, no quisimos adentrar en aquellos artículos que establecen reglas y modalidades, tan particulares, que vienen a regular, en forma específica, a cada principio y concepto general de la Ley Federal del Trabajo, como en el caso del salario. Tampoco tocamos teorías doctrinales -- a favor o en contra, a las que tuviéramos que adherirnos o establecer, en base a ellas, alguna controversia, sólo tomamos los comentarios de autores que estuvieran de acuerdo con lo que pensamos, principalmente los del maestro Mario de la Cueva, y sólo en pocas ocasiones, aquellos que no lo están.

I N D I C E

I N D I C E

Introducción	Pág. 2
--------------------	-----------

CAPITULO I

EL SERVICIO SOCIAL

1. Aspecto histórico	8
2. Concepto	27

CAPITULO II

FUNDAMENTO JURIDICO DEL SERVICIO SOCIAL

1. Artículo 5o. constitucional	42
2. Ley de profesiones	60
3. Reglamento de la ley de profesiones	68
4. Unam	75

CAPITULO III

EL SERVICIO SOCIAL Y LOS PRINCIPIOS LABORALES

1. Libertad, igualdad y seguridad social	83
2. Condiciones de trabajo	96
3. Duración de las relaciones de trabajo	100
4. Justa retribución (salario remunerador)	103
5. Indemnizaciones por riesgos de trabajo	108

CAPITULO IV

NATURALEZA JURIDICA DEL SERVICIO SOCIAL

1. Como requisito para obtener el título profesional.	116
2. Como trabajo especial	420

Conclusiones	126
Bibliografía	131
Legislaciones y otros textos	133

C A P I T U L O I

EL SERVICIO SOCIAL

SUMARIO

a) ASPECTO HISTORICO

b) CONCEPTO

C A P I T U L O I

EL SERVICIO SOCIAL

a) ASPECTO HISTORICO

En el Siglo XVI con las Leyes de Indias, se da origen al servicio social en México al establecerse en las mismas una "ayuda asistencial a la comunidad", el mismo sentido se reflejó en la colonia, donde destacan los casos de Fray Bartolomé de las Casas y Vasco de Quiroga con sus hospitales de Santa Fé, la fundación de escuelas como la de Santa Cruz de Tlatelolco y la de San Pedro y San Pablo; los jesuitas humanistas del Siglo XVIII destacan por los servicios sociales que prestaban en la comunidad. El concepto que se tenía del servicio social, emanaba más de un sentido filantrópico de quienes lo realizaban, sin tomarlo en cuenta como un instrumento para la solución de los problemas que presentaba la población de aquellos tiempos, razón por la cuál son pocos los casos conocidos en los que se realizó plenamente esta actividad.

Durante el Siglo XIX México alcanza su independencia, las ideas liberales se reflejan en la vida política y

social del país, produciéndose con el liberalismo el rechazo a toda imposición de trabajos en beneficio de otras personas. En ésta etapa histórica no se piensa en un servicio social como tal, encontrándose sin sentido la concepción de ayuda a la clase social desprotegida por parte de las personas con mayor formación académica.

En el año de 1898 se introduce por primera vez el concepto de "servicios públicos obligatorios" en el artículo 50., de la Constitución de 1857, ésta reforma no menciona a los profesionistas, pero es importante porque establece ciertas restricciones de la libertad de trabajo que se consagra como garantía al mencionar que "nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales, sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, señalando los casos en que será "obligatorio" como el de las armas y "gratuito" el de las funciones electorales, entre otros.

En abril de 1910, Justo Sierra habla de que la educación superior y el ejercicio de las profesiones no debían permanecer al margen de las necesidades sociales y de la problemática del país, manifestando ante la Cámara de Diputados, que en los tiempos pasados nuestra máxima casa de estudios había muerto por no estar acorde con el desarrollo de la sociedad, por carecer de una base sólida que-

la nutricia de elementos capaces de realizar altos estudios, no debe de morir sino transformarse para que se acción se extendiera sobre el país entero. Posteriormente, con el proyecto del artículo 50., presentado por Venustiano Carranza en 1916, no se tocan los servicios públicos obligatorios, como lo señala la reforma del artículo 50., de la Constitución de 1857, encaminándose el proyecto para la nueva Constitución, fundamentalmente, a proteger al trabajador en contra de contratos laborales desfavorables y sólo señaló el ejercicio profesional al referirse a la prohibición de pactar algún convenio en que se renuncié temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

El proyecto de la Comisión Dictaminadora de 1916 introdujo por primera vez, la noción de un servicio social exigible para todos los profesionistas, incluyendo además en forma específica "el servicio en el ramo judicial para todos los abogados de la República", dentro de los servicios públicos obligatorios. Los Diputados que suscribían éste proyecto eran Luis G. Monzón, Enrique Recio, Alberto Román, Francisco Mújica y Enrique Colunga, tomando como base los estudios realizados por el Lic. Aquiles Elordy, a quién se debe esta idea; en palabras de uno de los Diputados:

... como medios de exterminar la corrupción de la administración de justicia, independen-der a los funcionarios judiciales del Poder Ejecutivo e imponer a todos -- los abogados en general la obligación de prestar sus servicios en el ramo judicial... Hace notar el autor de dicho estudio que los medios a que se recurre -- constantemente para obligar a los jueces a fallar torcidamente, son el cohecho y la presión moral, y opina que uno y otro se nulifican escogiendo el personal de los tribunales entre individuos que, por su posición económica y por sus cualidades intelectuales y morales, estuviesen en aptitud de resistir aquellos perniciosos influjos. Pero cree el licenciado -- Elordy que no puede obtenerse el mejoramiento del personal fiando en la espontaneidad de los ciudadanos; sino por medio de obligaciones impuestas por el Estado. Tal obligación sería justa, supuesto que la instrucción pública ha sido siempre gratuita en nuestro país, y nada más natural como que los que la han recibido -- compensen el servicio de alguna forma.

En muchos sentidos se rechazaron las ideas del proyecto, destacando las objeciones del Diputado Lizardi (1):

"¿Por qué no vamos a decir que es obligatorio para los médicos el servicio de los hospitales; para los ingenieros -- el servicio de las carreteras y edificios públicos y que -- para los farmacéuticos es obligatorio el servicio de las -- boticas?". El debate se encaminó a la posibilidad de crear una obligación legal en relación al servicio profesional, rechazándose la idea por ser muy difícil el imponer un ser

(1) Reformas Constitucionales; Proceso Legislativo, Cámara de Diputados, XLI Legislatura, año 10. México 1965-1977, -- pág. 321.

vicio personal cuando se trataba de garantizar la libertad de trabajo; el argumento más fuerte fué el de Lizardi (2):

"...Precisamente este artículo viene a garantizar el derecho que tiene el hombre de no trabajar contra su voluntad y sin la -- justa retribución; el abogado a quien se -- le obliga servir un puesto judicial dirá: -- ni trabajo con mi voluntad ni trabajo con la justa retribución supuesto que mi trabajo ordinario me produce mucho más."

El proyecto de Aquiles Elordy fue rechazado y se votó el artículo original propuesto por Carranza, quedando -- descartado el párrafo sobre servicio obligatorio para los -- abogados. El artículo 50., de la Constitución de 1917 sólo señaló que las personas no podían ser obligadas a prestar -- trabajos personales sin su consentimiento, salvo el trabajo impuesto en una sentencia judicial, o los servicios públicos de las armas, los jurados, los cargos consejiles y los de elección popular, así como las funciones electorales.

El 4 de junio de 1929 Ezequiel Padilla, Secretario de Educación, compareció ante la Cámara de Diputados a exponer el motivo de la solicitud hecha por el Presidente de la República Mexicana, Lic. Emilio Portes Gil, de ser facultado para reglamentar la autonomía de la Universidad---

(2) Reformas Constitucionales, ob. Cit., pág. 322.

Nacional de México afirmando en su discurso que las clases intelectuales han estado siempre divorciadas de los intereses del pueblo y de la revolución, señalando también que - la Universidad no ha realizado las investigaciones que se requieren sobre los problemas nacionales, por lo cuál pedía autorización para expedir la ley que debía remediar esta situación. Los estudiantes del directorio de huelga de movimiento pro-autonomía universitaria tomaron su intervención como una agresión a su persona, al afirmar el Secretario de Estado ante los Diputados, que los estudiantes mexicanos conocían la realidad de los países de los autores de los libros que estudiaban pero no conocían la vida del pueblo y que llegaban al extremo de estudiar la historia de México en libros extranjeros.

El proyecto de dicha ley tuvo varios comentarios, - resaltando el de Alfonso Caso: (3) .:

"Una Universidad sostenida en gran parte con el dinero del pueblo, no puede ni debe crear profesionales para el solo provecho de los individuos que reciben esta educación, sino que el impartir la cultura profesional con fondos del Estado, sólo puede justificarse si el profesional va a devolver más tarde en forma de acción social".

(3) Diario de los Debates de la Cámara de Diputados, XXXII Legislatura, período ordinario, comisión permanente y período extraordinario, México 1928-1929, pág. 211.

El 28 de junio de 1929 el directorio del Consejo de Huelga Estudiantil dirigió un documento al Presidente Portes Gil en donde objetaban el proyecto de la Ley de Autonomía, manifestando que la clase estudiantil había sido objeto de claros ataques por parte de elementos que podían y debían haber colaborado en la labor - orientación, pero -- se han reducido única y exclusivamente a acusarla de retrasada en el desenvolvimiento social de México y de divorciada de los anhelos de reivindicación social del pueblo proponiendo además los estudiantes se implantara el servicio-social obligatorio, debiendo ser un requisito indispensable para obtener el título profesional, realizándolo a favor de la Nación y de las clases sociales desprotegidas. - El Poder Ejecutivo fue facultado para expedir la Ley de Autonomía de la Universidad sin tomar en cuenta el servicio-social propuesto.

Después de este conflicto, Don Miguel Othón de Mendizabal exhortaba a todos los universitarios a participar en la resolución de los muchos problemas económicos y sociales por los que atravesaba el país, iniciándose de ésta manera los primeros intentos para realizar un servicio social voluntario y gratuito a iniciativa de los propios estudiantes, empezando algunos por trabajar en los Laboratorios Clínicos y en la Beneficiencia Pública.

Con la expropiación petrolera en 1933 y a raíz del boicot internacional que paralizó las refinerías del petróleo expropiado, los estudiantes de ciencias químicas ofrecieron sus conocimientos en apoyo solidario y nacionalista al gobierno, solicitando al Presidente Lázaro Cárdenas la implantación de un servicio social a favor de la Nación. Ese mismo año el Dr. Gustavo Baz, director de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Autónoma de México, dió origen al servicio social al establecerlo como obligatorio para todos los estudiantes de esa carrera; la finalidad que perseguía era eminentemente social, ya que los primeros 248 pasantes de la carrera de médico cirujano se incorporaron a las comunidades rurales del país, firmándose su primer convenio de servicio social en el año de 1936, entre la Universidad y el entonces Departamento de Salud Pública.

En los siguientes años el servicio social se presentó únicamente en todas las escuelas de medicina del país, como requisito previo para la expedición del Título Profesional, pero otras Facultades y Colegios siguieron los ejemplos dados por las Escuelas de Medicina y Ciencias Químicas de la Universidad Autónoma de México. Esto sirvió como pauta para que se introdujera nuevamente en la Cámara de Diputados el concepto de un servicio social.

obligatorio para todos los profesionistas de la república, presentando el C. Diputado Héctor Serdán una iniciativa de reforma, el 3 de septiembre de 1936, al artículo 50., de la Constitución Política. El texto de la reforma propuesta fue el siguiente:

"artículo 50.- Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa-retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cuál se ajustará a lo dispuesto en la fracción I y II del artículo 123, y el que imponga el reglamento del servicio social, entendiéndose que el trabajo prestado como el servicio es - considerado como de interés público".

Posteriormente el 8 de diciembre de 1939, el C. Diputado Adán Velarde presentó ante la Cámara de Diputados una iniciativa de reforma al mismo artículo 50.:

"Nadie puede ser obligado a prestar servicios personales sin su pleno consentimiento y sin una justa retribución, salvo -- las excepciones que se establecen para -- los cargos públicos, el servicio social -- en la práctica de las profesiones técnico científica y el caso del trabajo impuesto como pena por las autoridades judiciales-- el cuál se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123".

Ambas iniciativas no prosperaron, pero finalmente en noviembre de 1942 se reformó el artículo 50., Constitucional quedando como sigue:

... En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los de jurados, así como el desempeño de los cargos consejiles y los de la elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que esta señala".

Esta reforma es la única que ha sufrido el artículo, más tarde sólo se le adicionó el artículo 40., Constitucional. El 26 de mayo de 1945 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Reglamentaria de los artículos 40., y 50., Constitucionales (4), estableciéndose en ella principalmente la obligación, por parte de los estudiantes, de prestar el servicio social como requisito previo para el Título Profesional, realizándose en un término no menor de seis meses ni mayor de dos años; en cuanto a la retribución la Ley de Profesiones no señaló las bases para fijar su monto.

El reglamento de esta Ley se publicó, en el Diario-

(4) El nombre de esta Ley fue reformado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1974, para que quedara: Ley Reglamentaria del Artículo 50. Constitucional Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal.

Oficial de la Federación, el primero de octubre de 1945⁽⁵⁾ sin aportar elementos nuevos que pudieran servir para ampliar los conceptos ya existentes en cuanto a la prestación del servicio y sólo dispone que el servicio social de los estudiantes quedará al cuidado y responsabilidad de las escuelas de enseñanza profesional, conforme a sus planes de estudios. Con estas bases, además de la finalidad social que se pretendía, se buscó una actividad académica, porque a través del servicio social los estudiantes se enfrentaban y conocían las necesidades colectivas del país, poniendo en práctica los conocimientos adquiridos durante el estudio de su carrera, contribuyendo de esta manera con su formación profesional.

En los grupos multidisciplinarios creados por la Universidad Nacional Autónoma de México en 1954 prestaron servicio social en las misiones universitarias formándose brigadas móviles para atender las zonas marginadas.

Otros colegios en 1958, como la Escuela Superior de Medicina Rural del Instituto Politécnico Nacional, crearon una práctica de campo, organizándolo posteriormente como

(5) La denominación de este Reglamento fue reformado por decreto de fecha 21 de abril de 1975, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo del mismo año, para quedar como sigue: Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 50. Constitucional Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal.

prestación del servicio social multidisciplinario con doce meses de duración, en beneficio de las comunidades indígenas y rurales del país. En 1967 el Instituto Politécnico Nacional estudió junto con otras Instituciones de Educación Superior el fundamento jurídico y filosófico, así como los métodos y procedimientos empleados en la prestación del servicio social; es la primera ocasión en que se organiza una reunión de ésta naturaleza no aportando nada nuevo a esta actividad.

Las Escuelas de Ingeniería y Arquitectura de la Universidad Nacional Autónoma de México se unieron para formar programas de servicio social en los que participaran los estudiantes de esas carreras, aprobándose en 1968 el Reglamento de Servicio Social de la Escuela Nacional de Arquitectura. Cada una de las Facultades y Escuelas de esa casa de estudios presentaron anteproyectos para reglamentar y organizar en forma específica esa actividad, por tal motivo el Rector Pablo González Casanova creó en 1970 el Departamento de Servicio Social de Pasantes, el que en forma general promovió, organizó y asesoró los programas de servicio social de la Universidad Nacional Autónoma de México.

En 1971 se realizó el primer censo de prestadores, llevándolo a cabo el Instituto Nacional para el Desarrollo

de la Comunidad y la Vivienda Popular (INDECO), cuya finalidad era crear un Departamento que analizara la evolución del servicio social en el país. En 1972 se lleva a cabo el primer Congreso Nacional para la Reforma del Servicio Social, ambas actividades sirvieron como base para concluir, la necesidad de crear un Organismo Interinstitucional que u-niera la coordinación del servicio social en toda la República, pero en ese momento no se logró llevarlo a cabo. Para 1973 el Rector Dr. Guillermo Soberón Acevedo forma la - Comisión Coordinadora de Servicio Social en la Universidad Nacional Autónoma de México, reestructurándose en esta forma el servicio social en cuanto a su organización, coordinación, planeación, promoción y apoyo jurídico.

A través de la Asociación Nacional de Universidades e Institutos de Enseñanza Superior (ANUIES), se organizó - en forma general el servicio social prestado de manera individual o colectiva, por los estudiantes de Educación Superior, basándose en la estructura seguida en la Universidad para esta actividad; dada la situación que se presenta ba se observó nuevamente la necesidad de crear una coordinación interinstitucional que tuviera por objeto el sistematizar, consertar y orientar el servicio social, como parte del Plan Nacional de Educación formulado por el Ejecutivo, naciendo de esta manera la Comisión Coordinadora del -

Servicio Social de Estudiantes de las Instituciones de Educación Superior (COSSIES), el 20 de septiembre de 1978

Este organismo intersecretarial, integrado por los secretarios de Programación y Presupuesto y de Educación Pública, coordina las Instituciones de Educación Superior con los sectores Público, Privado y Social; informa y orienta a los estudiantes sobre los programas que pueden desempeñar como servicio social. Anteriormente sólo los pasantes de medicina se encontraban debidamente reglamentados en cuanto a la prestación de este servicio, eran coordinados por la Secretaría de Salubridad y Asistencia.

El 30 de marzo de 1981 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento para la Prestación del servicio social de los Estudiantes de las Instituciones de Educación Superior en la República Mexicana, resaltando entre sus disposiciones, la constitución de un Fideicomiso denominado "Fondo Nacional para el Servicio Social de Estudiantes de Instituciones de Educación Superior"; la reestructuración de la COSSIES: el Sistema Nacional de servicio social tomando como base el plan general de servicio social, y cuya finalidad es el de vincular las acciones de prestación con los planes y programas de desarrollo implantados por los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así-

como las propuestas por las Entidades Paraestatales y las Instituciones de Educación Superior que previamente hayan sido aprobadas por la COSSIES.

La COSSIES a través de la información que proporciona a todos los estudiantes de las diversas carreras del país, pretende aprovechar al máximo los conocimientos de los prestadores, llevándolos a los grupos sociales más necesitados, coordinando a la vez en cada Estado de la República Mexicana el servicio social, por medio de Representaciones Estatales integradas al Comité Estatal de Planeación del Desarrollo (COPLADE), Organismo Oficial cuyo objetivo es el de armonizar y desarrollar a nivel local los fines perseguidos por los gobiernos Federal, Estatal y Municipal conforme al Sistema Nacional de Servicio Social, vinculando a la vez los planes y programas Socio - Económicos Federales y Locales para este servicio. Las entidades de la Administración Pública, los Gobiernos de las Entidades Federativas, los Sectores Social y Privado y las Instituciones de Educación Superior Estatales y Autónomas, pueden integrarse al Sistema Nacional mediante convenios que celebren con el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Programación y Presupuesto y de Educación Pública.

Los Convenios Unicos de Desarrollo entre la Federa---

ción y los Estados relativos a esta actividad, se firmaron el 5 de febrero de 1982, a partir de entonces se incluye a un representante Estatal de la COSSIES en el Sub-comité de servicio social del COPLADE.

El Fondo Nacional para el Servicio Social de Estudiantes de Instituciones de Educación Superior (FONASE), se creó por acuerdo del Secretario de Programación y Presupuesto, Lic. Miguel de la Madrid, publicado en el Diario Oficial el 30 de mayo de 1981, como consecuencia de lo dispuesto anteriormente en el artículo 19 del Reglamento para la Prestación del servicio social; su naturaleza jurídica se basa en un Fideicomiso, en el que el Fideicomitente aporta recursos económicos siendo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, depositándolos en la Nacional Financiera por ser el Fiduciario, los estudiantes que prestan su servicio social son los fideicomisarios, proveyéndolos de fondos necesarios para el funcionamiento y desarrollo del Sistema Nacional, así como un pequeño estímulo económico a los prestadores.

En 1983 la COSSIES formuló estadísticas de donde resultaron 67,000 pasantes se distribuyeron en 2,018 programas de servicio social en el país; 50,000 de ellos lo hicieron en el Programa Emergente para la Protección del Empleo propuesto por el Ejecutivo, 17,000 lo realizaron en --

los programas normales de servicio social, recibiendo los prestadores en total 47,800 becas con una erogación de --- 1,800 millones de pesos. En febrero de 1984 el Presidente-Miguel de la Madrid encaminó el Programa de servicio so--- cial para ese año de acuerdo a los Programas Regionales de Empleo (PRE), en donde se pretende apoyar el 50% de los -- egregados de las Instituciones de Educación Superior del-- país durante la prestación de su servicio social, con un -- presupuesto de más de 4,000 millones de pesos, tratando de ayudar de ésta manera a combatir la desocupación juvenil.

La Universidad Autónoma de México a contribuido --- grandemente al proceso evolutivo del servicio social en ~~en~~ nuestro país, aportando elementos importantes para el desa rrollo de esta actividad desde mucho antes de que estuviera contemplada por el artículo 5o. Constitucional, y de que - fuera regulada por la Ley Reglamentaria de dicho artículo; ésta Institución considera que cada Escuela y Facultad que dependen de ella, deberían dictar sus propias normas en -- cuanto a la prestación del servicio social de sus estudian tes, partiendo siempre de la idea de tomarlo como una fun ción social en beneficio del Estado y de la Comunidad, --- equilibrándolo por medio de la Comisión Coordinadora del - servicio social de dicha casa de estudios.

La implantación de una pequeña ayuda económica para

los prestadores es una pequeña muestra de que las condiciones socio-económicas actuales de los estudiantes no son las mismas que prevalecían hace más de cincuenta años entre la comunidad estudiantil de esa época; el Estado ha tomado conciencia de esa situación y ha publicado numerosas disposiciones legales en torno a esta actividad, resaltando entre otras las reformas hechas en 1975 a la Ley Reglamentaria del artículo 50. Constitucional, a su reglamento; las facultades concedidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal a la Secretaría de Educación Pública, como el de organizar y promover acciones tendientes al pleno desarrollo de la juventud y a su incorporación a las tareas nacionales, estableciendo para ello Sistemas de servicio social, Centros de Estudio, Programas de Recreación y de atención a los problemas de los jóvenes; la creación de la COSSIES; la Ley Federal de Educación publicada en el Diario Oficial del 29 de noviembre de 1973, estableciendo en su artículo 11 lo siguiente:

"Los beneficios directamente por los servicios educativos deberán prestar servicio social en los casos y términos de las disposiciones reglamentarias correspondientes. En esta se preverá la presentación del servicio social como requisito previo para obtener título o grado académico".

En la Ley Nacional de Educación para Adultos se estableció que los estudiantes que participen voluntariamen-

te en los centros de promoción y asesoría de educación para adultos, por el tiempo que para la realización del servicio social establecen las disposiciones legales aplicables, tendrán derecho a que se les acredite dicho servicio (6)

La Universidad Nacional Autónoma de México consciente de la importancia que ha cobrado el servicio social en los últimos años, a formulado en 1985 un anteproyecto para crear una Legislación uniforme que reglamente ésta actividad en esa casa de estudios.

El servicio social ha tenido varios cambios, su evolución no ha terminado, y es deber del Estado y de las Instituciones de Educación Superior el tomar conciencia de esta situación, ya que las numerosas disposiciones legales que lo regulan y el sentido filosófico que se le ha dado no se encuentran de acuerdo con la realidad y las necesidades que viven los estudiantes de esta época; si bien se ha tratado de estar acorde con ella todavía no se ha logrado, La prestación del servicio social no debería de ser sólo en beneficio de la sociedad, sino también de los estudiantes que forman y son parte de ella; no para alcanzar un lucro por medio de éste, pero si para disfrutar del derecho al trabajo digno y socialmente útil del que tanto ha

(6) Art. 24, de la Ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1975.

bla y trata de proteger el Estado tanto en sus artículos - 50., y 123 Constitucional, como por la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio - del Estado.

b) CONCEPTO

Nuestra Constitución en su artículo 50., no define al servicio social, sólo menciona que los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la Ley y con las excepciones que ésta - señale; por lo tanto, delega en otras leyes la facultad de regular en cuanto a la estructura, organización, funcionamiento, requisitos y planes que deben constituir ésta actividad. Con ésta base, la Ley Reglamentaria del artículo 50. Constitucional ha señalado en su artículo 53 lo que debe entenderse por servicio social:

"art. 53.- Se entiende por servicio social el trabajo de carácter temporal y mediante retribución que ejecuten y presten los profesionistas y estudiantes en interés de la Sociedad y el Estado."

Del mencionado precepto se desprenden los siguientes elementos:

1.- Trabajo de carácter temporal.- Como se puede observar,

no es novedad el que nosotros queramos dar al servicio social el carácter de un trabajo temporal, ya que la propia Ley así lo señala; la Ley Federal del Trabajo define al -- trabajo como:

"art. 8o. (2o., párrafo) para los efectos de ésta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerida por cada -- profesión u oficio."

Al respecto el maestro Mario de la Cueva (7) comenta:

"Si el nuevo Derecho del Trabajo está concebido como un conjunto de normas destinada a asegurar una existencia decorosa al hombre que entrega su energía de trabajo a otra persona, el predominio de la energía, física sobre la intelectual, o viceversa, no puede justificar un régimen distinto, si bien habrá diferencias en cuanto a los salarios."

Las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo son de orden público y tratan de proteger, no al acuerdo de voluntades que debe existir entre el trabajador y el patrón, pero sí al trabajo mismo, con la finalidad de asegurar la salud y la vida del hombre y proporcionar al trabajador -- una existencia decorosa, como se asienta en el artículo 3o.,

(7) Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, 7a. ed., T. I, edit. Porrúa, Méx. 1981, pág. 162.

de la Ley en materia:

"art. 30.- El Trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso - para el trabajador y su familia."

Por lo tanto, el servicio social al ser entendido-- bajo lo señalado en el artículo transcrito, quedaría comprendido dentro de la definición legal que establece la -- Ley Federal del Trabajo en su artículo 80., implicando un goce de derechos mínimos, así como de todas las prerrogativas que la misma establece para quien lo presta.

2.- Temporal.- El tiempo es una modalidad muy importante en las relaciones que existen entre los prestadores del -- servicio social con las diferentes dependencias públicas, ya sean Federales, Estatales o Municipales, puesto que, -- por la naturaleza de éste servicio, se determina un tiempo para su realización. La Ley Federal del Trabajo en su artículo 35 permite la celebración de contratos por obra o --- tiempo determinados sin que esto perjudique los derechos -- de la persona que lo realiza.

Se dice que la celebración de los contratos temporales, o por obra determinada son un derecho que la Ley conce

de a los patrones, cuando por razones del servicio no es posible aumentar la planta de trabajadores de una o varias especialidades, ya que no siempre son indispensables esos servicios en la negociación. Esto lo podemos aplicar al servicio social, ya que las áreas en donde se presta éste servicio, regularmente no son cubiertas con personal de base por cuestiones de presupuesto o como hemos dicho, la naturaleza de esos trabajos no lo requieren, dando oportunidad a los - estudiantes de las diversas carreras que existen en México - a que llenen un requisito que se les exige para llevar a cabo su titulación, cumpliendo de ésta forma con la obliga---ción que tienen con la Sociedad y, al mismo tiempo, llevar a la práctica los conocimientos adquiridos en las aulas sin ningún compromiso laboral, que de hecho se presenta. La duración de dicha actividad no puede ser menor de seis meses - ni mayor de dos años

3.- Mediante retribución.- Este elemento de la definición es muy importante, no sólo porque la contempla la Ley Reglamentaria, sino también la propia Constitución en su artículo 5o., es decir, se consagra como una garantía que el Estado proporciona a los prestadores del servicio social, con el principio de que sus servicios serán retribuidos en los - términos de Ley y con las excepciones que ésta señale. En - nuestra opinión ésta garantía encierra, desde el punto de - vista económico y social, una serie de controversias, tanto

de derecho como de hecho.

Decimos controversias de derecho, porque la Constitución remite a las leyes secundarias la regulación del monto económico que debe pagarse como retribución por dichos servicios, en base, tal vez, al principio que se establece en el artículo 5o., de que nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución, señalándose las excepciones al mismo; nos parece sorprendente que ninguna ley regula dicho monto, ni la propia Ley Reglamentaria, lo que ocasiona que este mandato constitucional no sea aplicado, provocando perjuicios a las personas que prestan el servicio social. Aún cuando éste concepto legal que venimos comentando ha señalado a la retribución como parte integral del servicio social, el legislador omitió señalar las bases necesarias para poder establecer la fijación del monto correspondiente, el cuál puede variar de acuerdo a las actividades empeñadas y a la profesión de que se trate. Al llevarlo a cabo, la Ley Reglamentaria estaría acorde con lo señalado por el artículo 5o., de la Constitución, cumpliendo jurídicamente con una garantía individual, como lo es la libertad de ocupación o de trabajo en lo que concierne a los servicios públicos, y al mismo tiempo, con una garantía social consagrada en la fracción VII, del artículo 123, de nuestra Carta Magna, en la que se

asienta que para trabajo igual debe corresponder el salario igual.

Al señalar a la retribución como parte de un concepto jurídico, es menester establecer excepciones y montos necesarios que debe recibir el prestador en efectivo por los trabajos desempeñados, puesto que, al no estar legalmente ubicado en la ley reglamentaria, su exigimiento sería solamente posible por vía de amparo, y por ser este de carácter particular, sólo beneficiaría a quien lo promueve ya que es una garantía Constitucional la que se está violando.

Genera controversias de hecho, como lo hemos venido señalando anteriormente, porque el estudiante o prestador de servicio queda desprotegido, ya que no goza de un derecho mínimo, como es la retribución, y que consagran la Constitución y demás leyes reglamentarias; sería un aliciente para el mejor desempeño de los trabajos que se realicen, con lo que se beneficiaría al Estado y a los propios estudiantes, y el tiempo empleado para ello, que muchas de las veces es sacrificado, sería compensado, sin olvidar al mismo tiempo un sinnúmero de circunstancias no previstas en las que se pueden encontrar los prestadores.

Mario de la Cueva ⁽⁸⁾, dice que "el salario es la re

(8) Ob. Cit., pág. 297.

tribución que debe percibir el trabajador por su trabajo, a fin de que pueda conducir una existencia que corresponda a la dignidad de la persona humana, o bien una retribución que asegure al trabajador y a su familia una existencia decorosa". Retribución y salario son sinónimos, el salario - concepto utilizado en derecho laboral, y retribución concepto que señala el IV párrafo del artículo 5o. Constitucional en su parte última.

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 82 define al salario como "la retribución que debe pagar el patrón - al trabajador por su trabajo". El alcance social de ésta - Ley a permitido regular no sólo al salario mínimo general y profesional, sino también al salario remunerador, con lo cual, al incluirse al servicio social como un trabajo especial en la Ley, se obtendrían los beneficios sociales que se contemplan en cuanto al salario y demás prestaciones -- que emanan de una relación de trabajo.

4.- Que ejecuten y presten los profesionistas y estudiantes.- Legalmente se autoriza para realizar tales servicios a los profesionistas y estudiantes, como se desprende del concepto analizado, y son estos los que de acuerdo con el derecho laboral serían tomados como trabajadores; de -- ellos, los más desprotegidos, cosa que repetimos nuevamen-

te, son los estudiantes si lo observamos desde el punto de vista de que la comunidad estudiantil año con año aumenta, tanto a nivel superior como en carreras técnicas, y son además estos los que en su mayoría cubren los programas de servicio social que laboran las dependencias públicas, relacionadas con la COSSIES, sin la categoría de trabajador, en consecuencia sin ningún derecho social. Decimos que se encuentran desprotegidos sin ánimos de criticar al servicio social, ya que por ser una obligación de cada uno de los estudiantes para con la sociedad queda exenta de la misma; más bien es el hecho de no recibir una justa retribución, además de que los programas elaborados no se adecuan, en su mayoría, con la realidad y necesidades del país, dejando sin sentido el compromiso social que se adquiere al realizar estos servicios. Además, las actividades que se desempeñan no son tomadas en cuenta, algunas veces, como debieradeser por sus jefes inmediatos, so pretexto de la inesperienza que se tiene dentro de la profesión, limitando de ésta forma los ánimos de ser útiles y de poder aplicar en forma práctica y al máximo los conocimientos adquiridos en las escuelas, a pesar de que dichos programas persiguen unafán de elevar el nivel profesional de los estudiantes y contribuir al máximo a solventar las necesidades del país. De lo anterior cabe preguntar, ¿que caso tiene el servicio social obligatorio para todas las profesiones?

En nuestro concepto, el prestador de servicio tiene el carácter de trabajador; reforzamos este argumento con la definición legal de trabajador contenida en la Ley Federal del Trabajo:

"artículo 80.- Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado".

El elemento subordinación es de mucha importancia, - ya que aún cuando se tratan de labores con carácter de profesionales, siempre se encuentran sujetas a un programa y - a un jefe inmediato, el cuál sirve de guía, a la vez que establece normas y conductas dentro del lugar de trabajo.

5.- En interés de la Sociedad y el Estado.- Este último elemento de la definición legal comentada es de suma trascendencia, pues en él se finca toda la estructura del servicio social, es decir, su razón de ser.

El objeto inmediato del servicio social es desarrollar en el prestador una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad a la que pertenece, convirtiendo esta prestación en un verdadero acto de reciprocidad para con la misma, a través de los planes y programas del sector público, cumpliendo de esta forma con la naturaleza social que el servicio representa. Es innegable que los estudiantes es-

tamos en deuda con la sociedad, pero no porque le debemos - el ser profesionistas, ya que eso depende de un esfuerzo individual, más bien, los estudiantes también la formamos, y el apoyo que brinda a la comunidad estudiantil, contribuye a fomentar el deseo de superación así como un compromiso social para con ella, de esta manera el país contará con profesionistas que de una u otra forma cooperarán al bienestar del pueblo mexicano; se ha encaminado, principalmente, a cubrir necesidades sociales de la colectividad como son la sa lud, la construcción de viviendas, orientación legal, etc.

Cabe mencionar las palabras de un ilustre maestro -- que ha influido en la vida política de nuestro país con sus pensamientos, el Lic. Jesús Reyes Heróles:

"Ni más sociedad para que haya menos estado y vida personal; ni más individuo para que haya menos sociedad y menos estado; ni más estado para que haya menos sociedad y menos individuo. Individuo, Sociedad y Estado tienen ambitos de acción característicos y no es posible levantar -- una colectividad armónica sin respetar el papel que a cada una de estas Entidades -- concierne. Nuestra meta no es una sociedad estatalizada; es un Estado social y una sociedad integrada por individuos libres y en pleno uso de sus derechos". ---- (Cap. V de la Declaración de principios -- del PRI, VII Asamblea Nacional, Octubre -- de 1972).

Es claro, que la definición comentada establece como

beneficiados de los trabajos realizados por servicio social no solamente a la Sociedad, sino también al Estado, en su carácter de ente público, tomando en cuenta que "todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste" (artículo 39 Constitucional). Este principio nos sirve como base para afirmar que el Estado tiene como finalidad el bien público de la sociedad mexicana, conformando organismos públicos y permitiendo el establecimiento de organismos privados, Sociedades Civiles y Mercantiles, Sindicatos, etc., para la realización conjunta del bien común. Jesús Reyes Heróles alguna vez afirmó que "el Estado no, es coacción; ni fuerza, ni buenos deseos; ni sólo razón, ni sólo derecho, ni exclusivamente dominio: es acción integradora para la cooperación social".

El Estado como persona moral es un sujeto de derechos y obligaciones, actuando ya sea como gobierno o en el dominio privado, por tal razón obra como un "patrón" en las relaciones que tiene con los prestadores de servicio social, mismos que, actúan como "trabajadores", estableciéndose una relación laboral de hecho entre ambos. Encuadramos al Estado en concepto de patrón que la Ley Federal del Trabajo nos dá en su artículo 10:

art. 10.- Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.

Los representantes del patrón serán "los directores, Administradores, Gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en empresa o establecimiento, con cuál obligan al patrón en sus relaciones con -- los trabajadores" (art. 11 Ley Federal del Trabajo).

Con lo anterior podemos afirmar que el Estado a través de los representantes de los tres Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de estos, y por los de los Estados en lo que toca a su regímenes interiores y conforme al pacto federal, realiza y lleva a cabo las relaciones jurídicas laborales tomando como base el Apartado B) del artículo 123 Constitucional y su Ley reglamentaria.

Cabe mencionar que en el Reglamento de servicio social de la ENEP Acatlán, se dá otro concepto a esta actividad, en su capítulo I:

art. 10.- Se entiende por servicio social la actividad que, con carácter temporal y obligatorio, prestan los alumnos de la Escuela Nacional de Estudios Profesionales-- "ACATLAN", en beneficio de la Sociedad, el Estado y la Universidad, como retribución al esfuerzo social que reciben para capacitarse profesionalmente.

La COSSIES define a servicio social como una actividad de beneficio a la colectividad, que aporta una valiosa-

experiencia a la formación profesional y contribuye al enriquecimiento de los programas académicos.

Por su parte, la UNAM en su Reglamento General del Servicio Social, vigente a partir del 7 de octubre de 1985, define a esta actividad:

"art. 30.- Se entiende por Servicio Social Universitario la realización obligatoria de actividades temporales que ejecutan los estudiantes de carreras técnicas y profesionales tendientes a la aplicación de los conocimientos que hayan obtenido y que impliquen el ejercicio de la práctica profesional en beneficio o interés de la sociedad."

Como podemos observar, los conceptos citados anteriormente se alejan del espíritu protector de los legisladores que llevaron a cabo la reforma Constitucional al artículo 50. en 1942; dicha reforma fue propuesta a iniciativa del entonces Presidente de la República, Manuel Avila Camacho, de fecha 20 de febrero de 1941, presentada ante la Cámara de Diputados, donde se propuso: (9):

"En lo que concierne al artículo 50., la Reforma aquí propuesta se reduce a aumentar en la lista de trabajos obligatorios, pero siempre retribuidos en los términos y condiciones que establezcan las leyes,

(9) Diario de los Debates de la Cámara de Diputados, XXXVIII Legislatura, período ordinario, comisión permanente y período extraordinario, México 1940-1941, pág. 79.

el correspondiente al Servicio Social de--
los Profesionales."

De los conceptos enunciados, el único que observa la retribución para esta actividad es el de la Ley Reglamentaria de los artículos 40. y 50. Constitucionales, pero sólo como parte de dicho concepto, puesto que, como anteriormente lo afirmamos, en todo su articulado no se observa la fijación de un monto, así como las excepciones a las que debe estar sujeto este.

De cualquier manera el artículo 53 de la Ley de Profesiones señala 3 elementos importantes y necesarios con -- los que se puede reestructurar, partiendo de ellos, al servicio social: El ser un trabajo temporal; retribuido; en beneficio de la sociedad y del estado.

Al señalar al Estado como patrón, representado por -- algún Organó Gubernamental, no pretendemos equiparar los fines que persigue la empresa privada, como es el obtener un-lucro, con lo que pretende el Gobierno Mexicano, prestar o-cubrir un servicio público en beneficio de la colectividad-y del propio país; solamente deseamos establecer un vínculo laboral para los trabajadores de servicio social, en base a los principios y conceptos generales contenidos en el título Primero de la Ley Federal de Trabajo, expuestos a lo largo de este apartado b).

C A P I T U L O I I

FUNDAMENTO JURIDICO DEL SERVICIO SOCIAL

SUMARIO

- a) ARTICULO 5o. CONSTITUCIONAL
- b) LEY DE PROFESIONES
- c) REGLAMENTO DE LA LEY DE PROFESIONES
- d) UNAM

C A P I T U L O I I

FUNDAMENTO JURIDICO DEL SERVICIO SOCIAL

Toca el turno de tratar el fundamento jurídico del servicio social, cosa que hemos venido señalando desde el inicio del presente trabajo, de una manera un tanto general, razón por la cuál es menester ahondar en el tema, empezando por nuestra Ley Suprema, que es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

a) ARTICULO 5o. CONSTITUCIONAL.

La base y razón de ser del servicio social se encuentra en este artículo, el cual consagra la libertad ocupacional ⁽¹⁰⁾ o de trabajo al señalar que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria,

(10) Castro y Castro, Juventino V., Lecciones de Garantías y Amparo, 3a. ed., edit. Porrúa, México 1981, pág. 73. "Preferimos mencionar a la garantía señalada en el artículo 5o. de la Constitución con el nombre de libertad ocupacional, y no con el que tradicionalmente se emplea con el rubro de libertad de trabajo, porque podría entenderse que, dado que el hombre tiene un derecho fundamental, constitucional, a dedicarse al trabajo que mejor le acomode, con toda lógica podría concluirse que si ninguno le acomoda y nadie podría discutirle su decisión interna, tiene un derecho al no trabajo (...).

(...) Es pues el trabajo un derecho y una obligación; lo que corresponde a la libertad del individuo, lo que libremente puede elegir, es concretamente: la ocupación a la que dedicará su actividad."

comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, señalando limitaciones a esta libertad, como lo es cuando sea ilícita la actividad que se desarrolla; por determinación judicial, cuando se ataquen derechos de terceros; o por resolución gubernativa, cuando se ofendan los derechos de la sociedad y las demás que ordena la propia constitución. Esta garantía constitucional es para todo individuo que habite en los Estados Unidos Mexicanos, sin distinciones entre los trabajadores por motivos de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social. (art. 30., de la Ley Federal del Trabajo).

"En cada Estado se determinar las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deben llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo;" este párrafo del artículo en cuestión es tomado como otra limitación a la libertad ocupacional o de trabajo.- Al respecto Juventivo V. Castro ⁽¹¹⁾ señala:

"Existen determinadas actividades que, para protección de la sociedad - evitando graves perjuicios generales-, requieren de una capacitación profesional debidamente acreditada y reconocida. Por ello, en estos casos, se exige la obtención de un título, su debido registro, la expedición de una cédula de ejercicio, que constituyen una verdadera limitación a la libertad ocupacional, y que puede motivar responsabilidades penales pa-

(11) Ob. Cit., pág. 76.

ra el caso de que no se cumplimente el requisito".

"Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento". Mario de la Cueva (12) ha opinado que "la lucha por un nuevo derecho del trabajo que respondiera mejor a los principios de la justicia social, la batalla por el concepto del salario fue una de las que dejaron una más honda huella en la conciencia de quienes participaron en ella, porque sin un ingreso remunerador y justo, todo se habría perdido". Por lo tanto el salario debe satisfacer con amplitud las necesidades de toda índole del trabajador y su familia; esta idea nace no solamente de éste principio contenido en el art. 50. de la Constitución, sino también del art. 30. de la Ley Federal del Trabajo, al asegurar la vida, la salud y un nivel económico decoroso para quien trabaja, y del art. 20., del mismo ordenamiento legal, en cuanto a que se pretende una mejor justicia social, finalidad suprema del derecho del trabajo.

Del principio Constitucional transcrito, se ha establecido la excepción al trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cuál estará a lo dispuesto por las fracciones I y II del art. 123 Constitucional, las cuales se re

(12) Ob. Cit., pág. 243.

fieren a la duración máxima de la jornada de trabajo. Esta limitación, en cuanto a que la justa retribución que debe recibirse por un trabajo personal y el consentimiento que debe expresarse para tal efecto, en nuestra opinión es aplicado única y exclusivamente para las labores impuestas como pena judicial, porque en el siguiente párrafo del mismo artículo se enumeran los trabajos obligatorios que, dada su naturaleza social están destinados a cubrir necesidades colectivas, por lo que se les dá el carácter de servicios públicos, a diferencia de los demás trabajos que persiguen ya no un lucro, sino la satisfacción de necesidades mínimas para el que trabaja y su familia.

El maestro Gabino Fraga ⁽¹³⁾ comenta al respecto:

"Comprobado que el individuo no ha sido capaz de satisfacer las necesidades de la colectividad, se va desarrollando una tendencia intervencionista o estatista en la que se considera que el Estado respetando en buena parte la actividad privada, va imponiendo a estas restricciones o limitaciones para armonizarlas con el interés general; va creando servicios públicos y va encaminando su actuación con el fin de estructurar la sociedad de acuerdo con un ideal de justicia."

Los servicios públicos que, por ser de interés social, serán obligatorios pero siempre retribuidos en los términos

(13) Derecho Administrativo, 24a. ed., edit. Porrúa, Méx.--- 1985, pág. 14.

y con las excepciones que establezcan las leyes respectivas, son: el de armas y los de jurados, así como el desempeño de cargos consejiles, los de elección popular directa o indirecta y los servicios profesionales de índole social. Las funciones electorales y censales, tendrán el carácter de obligatorios, pero a diferencia de los anteriores serán los únicos trabajos gratuitos.

El Estado satisface una necesidad colectiva por medio de estos trabajos, estableciéndolos como servicios públicos obligatorios; Gabino Fraga ⁽¹⁴⁾ al hablarnos del servicio público ha comentado:

"El servicio público considerado como una parte tan solo de la actividad estatal, se ha caracterizado como una actividad creada con el fin de dar satisfacción a una necesidad de interés general que de otro modo quedaría insatisfecha, mal satisfecha o insuficientemente satisfecha, y aunque la idea de interés público se encuentra en todas las actividades estatales y la satisfacción de los intereses generales no es monopolio del Estado, lo que distingue al servicio público es que la satisfacción del interés general constituye el fin exclusivo de su creación."

Para Ignacio Burgoa ⁽¹⁵⁾ estas actividades son una --

(14) Ob. Cit., pág. 243.

(15) Las Garantías Individuales, 18a. ed., edit. Porrúa, -- México 1984, pág. 323.

verdadera limitación a la libertad ocupacional o de trabajo:

"En cuanto a los servicios públicos obligatorios enumerados en el párrafo IV del artículo 5o. Constitucional, implican una limitación a la libertad de trabajo porque constríe al individuo a desempeñar ciertos servicios aún en contra de su propia voluntad. Hemos afirmado que la libertad de trabajo es una facultad de la persona consistente en poder escoger la labor que más le agrade y que estime más idónea para el logro de su felicidad o de sus aspiraciones. Pues bien, al declarar la disposición constitucional--comentada como obligatorios los servicios--públicos de las armas, los jurados de cargos consejiles, los de elección popular directa e indirecta y los servicios profesionales de índole social, así como las funciones electorales y censales, descartan la facultad que tiene el sujeto de rechazar o no optar por dichos trabajos, desde el momento en que, aunque no lo desee, tiene que desplegarlos."

Al analizar cada uno de los trabajos establecidos como servicios públicos obligatorios, se llega a la conclu---sión de que su ejercicio es de interés general con carácter eminentemente social, colocando la voluntades de los particulares por debajo de estos, pero ello no significa de ninguna manera, en el caso concreto de los servicios profesionales de índole social, que el Estado haciendo uso de su potestad lesione derechos esenciales del hombre como lo es la libertad física y en concreto la ocupacional o de trabajo. Por tal motivo aún cuando se establece como servicio público obligatorio los servicios profesionales de índole social, se ha señalado que los mismos "serán retribuidos en --

los términos de la Ley y con las excepciones que ésta señale". y la obligatoriedad se justifica por la finalidad que persigue todo servicio público: satisfacer intereses generales en bien de la sociedad y el Estado.

Este párrafo del artículo constitucional que comentamos ha señalado que ha pesar de ser un servicio público --- obligatorio será retribuido, dejando a las leyes reglamentarias su regulación, pero esta sólo lo ha contemplado desde un punto de vista de trámite administrativo, ya que no establece disposiciones que regulen el monto de dicha retribución, cosa que no ha sucedido con los demás servicios públicos enumerados en ese párrafo, como lo es el servicio público de elección popular directa o indirecta, ya que al respecto las leyes secundarias establecen en forma detallada y completa la finalidad, materia, estructura, organización; - las prerrogativas, derechos y obligaciones para quien desempeña esta clase de trabajo así como una función que se especifica tanto en el Poder Ejecutivo y Legislativo como en el Judicial, no sólo administrativamente sino también desde un punto de vista laboral que viene a complementar y proteger a esos trabajos señalados como servicios públicos.

En concreto el párrafo IV del artículo 50. Constitucional, por el alcance social de todas las actividades que señala justifica en gran parte el limitar la libertad ocupa

cional o de trabajo en beneficio de la Sociedad y el Estado al señalarlos como obligatorios, sin desatender principios y derechos esenciales para el individuo como es la retribución. De ahí el origen del presente trabajo que es el proponer el servicio social, no sólo como un requisito administrativo, sino también como un trabajo que debe ser regulado por la ley de la materia, en forma especial dadas las características que el mismo representa sin descuidar un solo momento su finalidad social, su razón de ser, el de servir a la sociedad y al Estado. Dichas características las hemos señalado anteriormente en forma general, cuando tomamos como base los principios y conceptos generales y esenciales para el derecho laboral, contenidos en el Título Primero de la Ley Federal del Trabajo, ya que de hecho, por la importancia que el mismo Estado le ha dado utilizando esta actividad en las numerosas Dependencias Públicas, y lo mismo han hecho en las Escuelas Técnicas y Universidades del País, el servicio social se ha desarrollado de una forma tal, que es necesario que el derecho que lo regula evolucione paralelamente con el mismo.

La realidad social y económica que dieron origen a la Ley Reglamentaria de los artículos 40. y 50. Constitucionales en 1945 no es la misma que vive actualmente el país, la sociedad se ha desarrollado e incrementado al igual que la comunidad estudiantil, puesto que el Estado ha proporcionado

do y ha dado mejores oportunidades para quienes deseen estudiar alguna profesión, haciendo uso de su derecho a la educación, ya sea en el estudio de una carrera corta, técnica o a nivel de licenciatura, en forma gratuita, como hasta -- ahora lo ha hecho la UNAM.

Y continúa el artículo 5o: "El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona, ya sea por causas de trabajo, de educación o de voto religioso. La Ley en consecuencia, no permite el establecimiento de órdenes monásticas, cualquiera que sea la denominación u objeto con-- que pretendan erigirse".

"Tampoco puede admitirse convenio en que la persona - pacte su proscrición o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio".

Evidentemente, la disposición constitucional transcrita, se encuentra íntimamente ligada al principio de que "nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales, sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento", estableciendo al mismo tiempo las excepciones a esta garantía de seguridad para la libertad de trabajo, como lo es a las-

labores impuestas como pena por la autoridad judicial, y a los trabajos impuestos por el Estado como obligatorios, señalando que serán los únicos gratuitos, a las funciones electorales y censales; por ende, en México todo trabajo personal será remunerado, salvo la excepción constitucional indicada, y con el consentimiento libre y espontáneo de la persona que se obliga a prestar servicios personales.

Omitimos señalar entre estas excepciones a los demás servicios públicos ennumerados en el párrafo IV en el artículo 50. Constitucional, ya que, como lo señalamos anteriormente, dada su naturaleza y finalidad social quedan exceptuados de la regla Constitucional citada, es decir, en nuestra opinión los trabajos señalados como obligatorios son actualmente regulados por normas de derecho público administrativo, mientras que el principio de que nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, aparte de ser una garantía a la libertad de trabajo, es una disposición constitucional en la que se pueden asegurar derechos sociales para el que trabaja y su familia; únicamente incluimos a las funciones electorales y censales como excepción a esta regla, desde el punto exclusivamente de la retribución, ya que ésta es una consecuencia a la formación de la relación-laboral, no así el acuerdo previo de voluntades, porque sin la concurrencia de la voluntad de la persona no podrá for--

marse una relación de trabajo. Coincidimos con el maestro - Mario de la Cueva ⁽¹⁶⁾, al señalar que la disposición constitucional señalada forma parte de los derechos individuales del hombre, pero el derecho del trabajo la hace suya y la respeta, "porque su desconocimiento equivaldría a transformar al hombre en un esclavo"., y no es que el derecho -- del trabajo proteja el acuerdo de voluntades sino el trabajo mismo, "pues su misión no es regular un intercambio de-- prestaciones, sino asegurar la salud y la vida del hombre y proporcionar al trabajador una existencia decorosa ⁽¹⁷⁾".

En derecho civil el convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir-- obligaciones (art. 1792); los convenios que producen o transfieren las obligaciones y derechos toman el nombre de con-- tratos. En la legislación del trabajo el contrato, desde el punto de vista individual, cualquiera que sea su forma o de nominación, es aquel por virtud del cual una persona se --- obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, me diante el pago de un salario (art. 20 de la Ley Federal del Trabajo). Podemos afirmar que existe una enorme diferencia-- entre ambos, puesto que el último se rige con normas de Derecho Público, y por lo tanto las partes quedan sujetas a--

(16) CFR., Ob. Cit., pág. 188

(17) De la Cueva Mario, Ob. Cit., pág. 187.

éstas, con la finalidad de suplir el acuerdo de voluntades para colocarlas en un plano de igualdad con disposiciones que tienden a proteger al trabajador y su fuerza de trabajo en relación con su patrón.

Por tal razón, el Estado además de salvaguardar el derecho al trabajo con garantías sociales, como lo es el art. 123 Constitucional y sus leyes reglamentarias, lo ha hecho también en forma de garantía individual en el artículo 50.º de nuestra Carta Magna al restringir la libertad de contratación prohibiendo la celebración de todo contrato, pacto o convenio en donde el individuo sufra un menoscabo, pérdida o un irrevocable sacrificio de su libertad por causas de trabajo, de educación o de voto religioso. Para el maestro Ignacio Burgoa (18), este artículo prohíbe toda relación de trabajo en la que un individuo está ligado permanentemente hacia otra persona para desempeñar una determinada actividad con imposibilidad de ejercitar su potestad libertaria en diversos terrenos, y concluye:

"La contratación que proscribe la disposición constitucional de que tratamos debe tener como consecuencia, o bien el menoscabo o la pérdida definitiva e irreparable de la libertad humana, no susceptible de ser inválidos por la voluntad del interesado, o bien la irrevocabilidad de la decisión por medio de la cuál el sujeto ha admitido vo--

(18) CFR., Ob. Cit., pág. 333.

luntariamente dicho menoscabo o pérdida o formulando su renuncia a la potestad libertaria en sus diversas manifestaciones."

Cuando por causas de trabajo, de educación o de voto-religioso se tenga un menoscabo, la pérdida o la irrevocable sacrificio de la libertad de la persona, la que voluntariamente se obliga por medio de un contrato, pacto o convenio, el Estado tiene el deber constitucional de asegurar al individuo, que celebre dicho acuerdo, que su libertad física no se verá afectada, puesto que, para evitarlo, ha dictado diversas disposiciones de orden público que reglamentan en forma específica esas actividades, como en el caso de la Ley Federal del Trabajo, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, la Ley del Servicio Exterior Mexicano, -- etc. Pero ¿es el servicio social de estudiantes una excepción a esta garantía constitucional?. Dada la finalidad social que persigue y por ser un servicio público, ¿queda exenta esta actividad de la seguridad constitucional comentada?. En nuestra opinión y con fundamento en el párrafo V, - del art. 50. Constitucional, el Estado no debe permitir que los pasantes de las numerosas carreras técnicas y de nivel-licenciatura acuerden por medio de convenios elaborados unilateralmente, por la dependencia pública que solicita y recibe el servicio social, a laborar cumpliendo con cierto horario, bajo las órdenes de un jefe inmediato, sujetos a un plan de trabajo y a condiciones laborales como cualquier --

otro trabajador de la dependencia, y en la mayoría de casos obligados a realizar actividades distintas a las propuestas en los programas elaborados previamente, teniendo como resultado, entre otras consecuencias, una ineficacia del servicio, todo ello en perjuicio del estudiante que aspira a un título profesional, y el cuál muchas de las veces es ocupado más horas de las permitidas por la Ley de Profesiones, y cuando llega a ocurrir esta situación la misma Ley autoriza, en su art. 59, una remuneración que sea suficiente para satisfacer decorosamente sus necesidades; no se cuenta la mayoría de veces con que el prestador trabaja y estudia y al mismo tiempo cumple con su servicio social, careciendo de la remuneración constitucional correspondiente. Cuando lo realiza por medio de la COSSIES debe conformarse con el 50% del salario mínimo vigente en la región donde lo preste, omitiendo de alguna forma el art. 59 de la Ley de Profesiones, y al mismo tiempo, la falta de uno que reglamente específicamente la situación planteada anteriormente.

En el convenio celebrado con el prestador se establece que no existe ningún compromiso de tipo laboral con la institución, dependencia pública o privada, o cualquier persona moral para quien se trabaje, cumpliendo con éste sin importar si el mismo constriñe la libertad de la persona, ya no ocupacional o de trabajo, sino la física.

Las actividades que realiza el Estado a través de las dependencias públicas o de participación estatal, tienen la finalidad de satisfacer necesidades colectivas, razón por la cual no existe ninguna diferencia con el servicio social; los prestadores de esta actividad podrían equipararse con los servidores públicos en razón a la finalidad que persiguen. En consecuencia esta actividad debe ser debidamente reglamentada y protegida, en forma específica, de igual manera como se hizo en 1960, a iniciativa del Presidente López Mateos, con los trabajadores al servicio del Estado.

Continuando con el mismo artículo 5o. Constitucional, al prohibirse en este las órdenes monásticas, se trata de garantizar al individuo que no se le constriña su libertad, puesto que, en la mayoría de los conventos se le priva de ésta; el Estado ha tratado de evitar que se le condene a un hombre para siempre a una vida estéril contra su voluntad, pero sin entrometerse "en las relaciones del hombre para con Dios, sino que las deja en todo a la conciencia de cada hombre" (19).

En cuanto a los acuerdos que se lleven a cabo en donde el hombre pacte su proscripción o destierro, el Estado protege la libertad de la persona humana limitando su volun

(19) CFR, Montiel y Duarte Isidro, Estudio sobre Garantías Individuales, 4a. ed. fascimular, edit. Porrúa, México 1980, pág. 136.

tad, tal vez con la intención de evitar los abusos cometidos a la fuerza y que nuestra historia nos ha demostrado.--- También cuando se pacte la renuncia a desempeñar cualquiera de las actividades que se enumeran en el párrafo comentado, quedarán invalidados por disposición Constitucional, asegurando de esta forma la libertad ocupacional o de trabajo,-- como lo comenta el maestro Juventino V. Castro (20), al hablarnos de la libertad física:

"Los párrafos quinto y sexto anteriormente transcritos, son mencionados por los autores como seguridades que la constitución--- otorga a la libertad de trabajo u ocupacional, es decir que son ordenamientos dictados a las autoridades para que estos vigilen y hagan cumplir dicha libertad. Pero--- profundizando aún más en las referidas disposiciones -como lo hemos hecho- aparece--- claro que garantizan la libertad física, de los individuos, los cuáles no podrán ser--- constreñidos a realizar un acto o permitir una sujeción material que no corresponde a su libre voluntad llevar a cabo."

"El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el -- servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrán extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles". -- (párrafo VII, art. 50. Constitucional)

Podemos apreciar que en esta parte del artículo Cons--

(20) Ob. Cit., pág. 42.

titucional transcrito se otorga una verdadera garantía social, para el trabajador ante su patrón en una relación laboral, tal vez porque en un principio se tuvo la intención de incluir en este artículo los derechos sociales contenidos en el 123 de nuestra Carta Magna.

La Ley Federal del Trabajo al dar los conceptos de relación de trabajo y contrato individual de trabajo en su art. 20, incluye en ambos el término subordinación, elemento que nos sirve para distinguir las relaciones regidas -- por las normas de trabajo de las que se encuentran reguladas por otros ordenamientos jurídicos. Anteriormente hemos señalado que en los contratos de trabajo no puede incluirse ninguna cláusula que implique una renuncia de las normas que favorecen a los trabajadores, pues las mismas serán nulas. Con estos principios se protege a la vez los derechos políticos y civiles, desde el punto de vista del -- art. 50., comentado, junto con el art. 123 Constitucional, los derechos de los trabajadores como a cualquier otro ciudadano que haga uso de ellos y de las prerrogativas enmarcadas por nuestra Ley Fundamental, salvo las prohibiciones o faltas enunciadas por la misma que pueden constriñir esos derechos.

"La falta de cumplimiento de dicho contrato por lo-- que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la co--

rresponsdiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona". (último párrafo-- del art. 5o. Constitucional)

En la Ley Federal del Trabajo se establece que los-- contratos y las relaciones de trabajo obligan a lo expresa-- mente pactado y a las consecuencias que se tengan, conforme a las normas de trabajo, a la buena fé y a la equidad.

El Estado protege la seguridad y libertad de ocupa-- ción del trabajador cuando éste incumple alguna de las cláu-- sulas del contrato de trabajo, ya sea por medio de la garan-- tía individual consignada en el artículo constitucional en-- cuestión, o de garantía social como la contenida en el art. 32 de la Ley Laboral, al señalarse en ambas disposiciones-- legales que sólo se dará lugar a su responsabilidad civil,-- sin que ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona.

Para el maestro Ignacio Burgoa ⁽²¹⁾ indebidamente se-- ha incluido como garantías individuales los últimos dos pá-- rrafos del artículo constitucional citado, "pues en reali-- dad deberían haberse involucrado en las disposiciones del-- artículo 123 constitucional", y argumenta:

"Tal obligación no resulta de una rela---

(21) Ob. Cit., pág. 337.

ción o vínculo directo e inmediato entre el gobernado y el gobernante, como sucede tratándose de una garantía individual, si no como supuesto indispensable en todo régimen de Derecho, en el sentido de que -- las autoridades estatales tienen que observar el orden jurídico."

Efectivamente, en nuestro concepto, lo que trata de protegerse en los últimos dos párrafos del artículo 5o. no es la relación laboral en sí, sino garantizar, como lo hace en forma general, la libertad de la persona en su calidad de trabajador ante la autoridad del Estado.

b) LEY DE PROFESIONES

Anteriormente hemos afirmado que no existe una ley que regule en forma específica y con carácter general, partiendo del mandato constitucional contenido en la última parte del párrafo IV del artículo 5o. de nuestra Carta Magna, al servicio social; empero, la ley reglamentaria de dicho artículo constitucional, relativa al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, lo contempla en forma vaga y un tanto obscura en su capítulo VII titulado "Del Servicio Social de Estudiantes y Profesionistas", artículos del 52 al 60. Esto no quiere decir que la mencionada Ley cumpla debidamente, dado el carácter de servicio público con que se ostenta al servicio social, con la reglamentación de esta actividad, ya que por su importancia no se es-

tablece ni superficialmente el monto de la remuneración -- que corresponde por mandato constitucional, suponemos que se debe a que la Ley Reglamentaria del Artículo 50. Constitucional, para el Ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, reglamenta en forma específica a las condiciones que deban llenarse para obtener un título profesional y las autoridades que han de expedirlo y no al servicio social, estableciéndolo únicamente como un requisito previo.

Publicada en el Diario Oficial el 26 de mayo de 1945, la Ley Reglamentaria de los artículos 40. y 50. Constitucionales (actualmente sólo 50.) a tratado, entre otras cosas, acabar con las personas que no se amparan en conocimientos técnicos ni científicos, explotando de esta manera a las diferentes clases sociales de la República, situación que se ha propuesto terminar esta Ley acabando así con los charlatanes, procurando al mismo tiempo garantizar a la sociedad que el ejercicio profesional implica un respeto para la sociedad misma, una garantía de capacitación en el profesionista debidamente acreditado bajo los requisitos señalados en este ordenamiento.

El párrafo II del artículo 50. Constitucional (anteriormente art. 40.) señala que las legislaturas de los Estados determinarán por medio de una ley las profesiones -- que necesitan título para su ejercicio, las condiciones --

que deben llenarse para expedirlo y, fundamentalmente, en tercer lugar, las autoridades que deben expedirlos. Partiendo de este precepto constitucional, la Ley Reglamentaria de los Artículos 40. y 50. Constitucionales, Relativos al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal dispone en su capítulo I, titulado "Disposiciones Generales", que no todas las profesiones, sino unas cuantas, son reguladas por la misma, aquellas que respondían a una exigencia, a una necesidad social.

En segundo lugar se fijan las condiciones que deben llenarse para obtener un título profesional (arts. 80. y 90.). En el capítulo III se señalan a las instituciones que se autorizan para expedir un título profesional, dividiendo con ese fin tres secciones:

- 1.- Títulos expedidos en el Distrito Federal.
- 2.- Títulos profesionales expedidos por las autoridades de un Estado con sujeción a sus leyes.
- 3.- Registro de títulos expedidos en el extranjero.

En lo relacionado a los profesionistas extranjeros, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido la siguiente Tesis Jurisprudencial (22):

(22) Jurisprudencia 1917-1975, primera parte, Semanario Judicial de la Federación, pág. 205.

Tesis 91. PROFESIONISTAS EXTRANJEROS.- INCONSTITUCIONALIDAD DE LOS ARTICULOS 15, 18 Y 20 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LOS ARTICULOS 40. Y 50. DE LA CONSTITUCION FEDERAL, RELATIVA A LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES, DE 30 DE DICIEMBRE DE 1944.- Dichos preceptos son contrarios a los principios establecidos en la Ley Suprema, en virtud de que el citado artículo 15 establece una prohibición a los extranjeros para ejercer en el Distrito y Territorios Federales las profesiones que reglamenta la ley, y sólo temporalmente se les puede autorizar para realizar ciertas actividades (art. 18 y 20); por lo que se violan los derechos fundamentales que en su favor establecen los artículos 10. y 33 de la Ley Suprema, ya que si los extranjeros tienen derecho a disfrutar de los derechos fundamentales establecidos en el Título Primero, Capítulo I, de la Constitución Federal, que se refiere a las garantías individuales, entre las que se encuentra el artículo 40., (ahora 50.), que establece que ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, resulta evidente que no puede impedirse a los propios extranjeros, en forma absoluta, el ejercicio de las profesiones, y si bien el segundo párrafo del mencionado precepto constitucional establece que la ley determinará en cada Estado cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deben llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo, esa reglamentación no puede implicar una prohibición terminante, como la consignada en el citado artículo 15, puesto que modalidad significa el establecimiento de requisitos, condiciones, y aún limitaciones para el ejercicio de una actividad, pero no puede llegarse al extremo de prohibirse la misma.

Por otra parte, la Ley en cuestión, en su capítulo -

IV "De la Dirección General de Profesiones", establece las facultades de la misma, así como su dependencia directa de la Secretaría de Educación Pública.

El ejercicio profesional estará sujeto a lo dispuesto en el capítulo V, en donde se asienta, que para ejercer en el Distrito Federal una profesión se requiere:

- 1.- Ser mexicano por nacimiento o naturalización y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles.
- 2.- Poseer título legalmente expedido y debidamente registrado.
- 3.- Obtener de la Dirección General de Profesiones patente de ejercicio.

El capítulo VI, "de los colegios de profesionistas", se regula la asociación de los profesionales de una misma rama, llenando previamente ciertos requisitos para constituir y obtener el registro del colegio profesional respectivo, además de fijarse en el mismo capítulo una serie de propósitos enumerados en el art. 50 para los colegios.

En el capítulo VI se habla del servicio social de estudiantes, en donde se establece que todos los estudiantes de las profesiones a que se refiere la Ley deberán prestar el servicio social en los términos de la misma (art. 52). -

El artículo 53 define al servicio social como "el trabajo-- de carácter temporal y mediante retribución que ejecuten y-- presten los profesionistas y estudiantes en interés de la-- Sociedad y el Estado, concepto que hemos comentado anterior-- mente y al cual nos adherimos completamente por contener -- los elementos que la Constitución en su artículo 50., párra-- fo IV, señala; uno de estos elementos es la retribución, -- que junto con el artículo 59 son los únicos en toda la Ley-- de Profesiones que la mencionan sin establecer las reglas-- para la fijación de su monto, como constitucionalmente se-- ordena; este artículo 59 dice textualmente:

"art. 59.- Cuando el servicio social absor-- ba totalmente las actividades del estudian-- te o del profesionista, la remuneración--- respectiva deberá ser suficiente para sa-- tisfacer decorosamente sus necesidades."

Podemos poner el caso de aquellos estudiantes que -- trabajan para el sostenimiento de sus familias y al mismo-- tiempo realizan sus estudios, y que para complementarlos y-- recibir el título respectivo son obligados a prestar su ser-- vicio social, cosa que los obliga a ocupar parte de su tiem-- po, sin recibir en algunos casos la remuneración respectiva-- por lo menos, situación que no podríamos encuadrarla del to-- do en lo supuesto por el artículo 59 de la Ley, pero que de alguna manera es similar. Este artículo viene a confirmar-- y al mismo tiempo reforzar el principio de que el servicio--

social en ningún caso y bajo ninguna circunstancia debe ser gratuito, y la aplicación de este artículo en la vida práctica junto con la idea expuesta, beneficiaria a numerosos pasantes que se encuentran de hecho en ese supuesto legal.

La duración del servicio social no puede ser menor de seis meses ni mayor de dos años; es requisito previo para obtener un título profesional. Atendiendo a las necesidades y según la naturaleza de la profesión, los planteles de preparación profesional exigirán a sus estudiantes el cumplimiento de dicho requisito a fin de satisfacer a las mismas.

En cuanto al servicio social de profesionistas, las disposiciones generales que lo reglamentan se encuentran contenidas en el mismo capítulo VII, estableciéndose en el art. 52 la obligación de los profesionistas no mayores de 60 años o impedidos por enfermedad grave, ejerzan o no, de prestar el servicio social en los términos de la misma Ley.

Propiamente el artículo 50. Constitucional habla de los servicios profesionales de índole social, término por demás amplio y en cuya interpretación se ha incluido a los estudiantes de las profesiones que se imparten en México, señalando un mínimo de conocimientos para poder prestar dichos servicios (70% de la carrera), razón por la cual, en

nuestra opinión, no existe diferencia primordial alguna entre unos y otros a excepción del título profesional, y en algunos casos la experiencia profesional.

Los colegios de profesionistas expresarán a la Dirección General de Profesiones la forma como prestarán el servicio social, y los profesionistas a través de éstos lo prestarán por riguroso turno, el cual puede consistir en la resolución de consultas, ejecución de trabajos y aportación de datos obtenidos como resultado de sus investigaciones o del ejercicio profesional, teniendo la obligación de servir como auxiliares de las Instituciones de Investigación Científica, proporcionando los datos o informes que éstas soliciten.

Cuando exista peligro nacional todos los profesionistas, estén ejerciendo o no, quedarán a disposición del gobierno federal para que éste utilice sus servicios cuando así lo dispongan las leyes de emergencia respectivas.

Por último, el capítulo VIII abarca los delitos e infracciones de los profesionistas y las sanciones por incumplimiento a la Ley de Profesiones, quedando a criterio de la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, la aplicación de las sanciones en su mayoría, tomándose en cuenta las circunstan-

cias en que la infracción fue cometida, la gravedad de la misma y la condición del infractor.

c) REGLAMENTO DE LA LEY DE PROFESIONES

El Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo-50. Constitucional Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, fue publicado en el Diario Oficial el 10. de octubre de 1945. Este reglamento señala que para obtener el registro de un título profesional o grado-académico, el interesado deberá presentar en la Dirección-General de Profesiones una solicitud en la que declarará, entre otras cosas, el servicio social que haya prestado como requisito para obtener el título o grado (art. 14, frac. IV); dicha solicitud deberá acompañar el certificado expedido por la institución que le otorgó el título o grado, en el que conste que el servicio social fue presentado en los términos del art. 55 de la Ley de Profesiones (art. 15, frac. VI).

En dicho Reglamento se dá una definición de pasante, y es aquél estudiante que ha cumplido el primer año de la carrera en las de dos años; el segundo en las de tres y cuatro años; y el tercero en las de mayor duración (art. 51). En su capítulo VIII relativo al "servicio social de estudiantes y profesionistas", dispone en su artículo 85--

que las escuelas de enseñanza profesional quedan al cuidado y bajo su responsabilidad el servicio social de estudiantes, realizándose éste conforme al plan de estudios. - Todo lo expuesto anteriormente es lo único señalado para el servicio social de estudiantes en dicho ordenamiento legal, pero existe otro que lo regula en forma especial titulado Reglamento para la Prestación del Servicio Social de los Estudiantes de las Instituciones de Educación Superior en la República Mexicana, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 1981, a iniciativa del entonces Presidente José López Portillo, a través de la Secretaría de Educación Pública.

Las disposiciones contenidas en el mencionado Reglamento son aplicables a las Instituciones de Educación Superior de la Federación y a las autorizadas o con reconocimiento de validez oficial de estudios de la Secretaría de Educación Pública. Además faculta a las dependencias del Ejecutivo Federal para que éstas dicten las medidas necesarias para instrumentar el servicio social en sus áreas de competencia, y con acuerdo al mismo, es decir, que además de estar bajo la responsabilidad y cuidado de las escuelas de enseñanza profesional, esta actividad debe ser encaminada a aquellos sectores en donde sea utilizado con mejor eficacia en beneficio de la comunidad; por lo tanto, es deber del Ejecutivo Federal plantear los lineamientos a ni-

vel intersecretarial para el mejor desempeño de este servicio, elaborando planes, programas y destinando parte del-- presupuesto federal para cubrir la retribución que corresponde por mandato constitucional, cosa que no se ha llevado a cabo en su totalidad.

Dicho ordenamiento ha dispuesto que la prestación-- de este servicio por ser de naturaleza social no podrá emplearse para cubrir necesidades de tipo laboral o institucional, ni otorgará categoría de trabajador al prestador,-- pero se proveerá, tanto en lo administrativo como en lo -- económico de los elementos mismos, los estímulos y apoyos-- necesarios para la realización de sus objetivos. En cuanto al aspecto de requisitos administrativos se pide que el es tudiante haya cubierto cuando menos un setenta por ciento-- de los créditos académicos previstos en el programa de estudios correspondientes; además el número de horas requeri do para la prestación del servicio social serán de acuerdo al programa que se realice, siempre y cuando la duración-- de éste no sea menor de cuatrocientas ochenta horas.

Se formó con este Reglamento el Sistema Nacional del Servicio Social, el cual estará regulado por el conjunto de instrumentos jurídicos, de coordinación, de organización,-- de planeación y financiamiento que le permitan a las dependencias, entidades e instituciones que se mencionan en su--

capítulo III, la realización de las acciones para el logro de los objetivos del servicio social (art. 12).

Las autoridades que se mencionan en el capítulo son:

- 1.- Las entidades de la Administración Pública.
- 2.- Los Gobiernos de las Entidades Federativas.
- 3.- Los sectores social y privado.
- 4.- Las Instituciones de Educación Superior, estatales y--
autónomas.
- 5.- Las entidades paraestatales.
- 6.- Las autoridades municipales.

Todas ellas podrán integrarse al Sistema Nacional del Servicio Social por medio de convenios que celebren con el-- Ejecutivo Federal, por conducto de las Secretarías de Programación y Presupuesto y de Educación Pública, en donde se especificarán las obligaciones que corresponden a las partes,-- en cuanto al registro de programas, evaluación, administra-- ción, acciones y supervisión de la prestación del servicio-- social.

Las Secretarías de Programación y Presupuesto y de -- Educación Pública a través de la Comisión Coordinadora del-- Servicio Social de Estudiantes de las Instituciones de Educa-- ción Superior, ejercerán sus funciones dentro del sistema --

en base al Plan General de Servicio Social, el cuál vinculará las acciones de prestación con los planes y programas de desarrollo implantados por los gobiernos federal, estatal y municipal.

En dicho plan se "contendrá los programas de servicio social de las dependencias del Ejecutivo Federal, así como las propuestas por las entidades paraestatales y las instituciones de educación superior que previamente hayan sido aprobadas por la Comisión" (art. 14, del Reglamento).

La Comisión Coordinadora del Servicio Social de Estudiantes de las Instituciones de Educación Superior fue creada por decreto de fecha 20 de septiembre de 1978, publicado en el Diario Oficial el 21 de septiembre del mismo año y derogada por el Reglamento comentado, el 30 de marzo de 1981. La COSSIES es un organismo intersecretarial, integrada por las Secretarías de Programación y Presupuesto, quien la presidirá, y de Educación Pública, integrada con seis miembros designados por mitad para cada una de éstas y un secretario técnico el cuál realizará las funciones ejecutivas, apoyado en una Coordinación General.

Entre las funciones que se le designaron a esta Comisión destacan, entre otras (art. 21, del Reglamento):

1.- Elaborar y actualizar el Plan General del Servicio So-

cial.

2.- Elaborar y promover programas de servicio social integral que se relacionen prioritariamente con las necesidades más urgentes del país.

3.- Seleccionar y promover los programas del sector público en los que podrá realizarse el servicio social.

4.- Seleccionar y proponer para su aprobación, en su caso, los programas que presenten los sectores público, social y privado y las instituciones de educación superior para su incorporación al Plan General.

5.- Evaluar coordinadamente con las instituciones que participen en el servicio social, de acuerdo con los objetivos y políticas previstos en cada caso, los programas de servicio social en los términos de los convenios respectivos.

6.- Expedir las constancias de la participación de los estudiantes en el Sistema Nacional del Servicio Social.

El Reglamento autoriza a la Comisión para que ésta dicte su propio reglamento interior.

No es nuestra intención profundizar aún más en la organización así como en las formas de laborar administrativamente de la Comisión, por lo que sólo hemos dado una somera referencia de la misma, pero podemos agregar que la relación COSSIES-estudiantes se dá a través de la Carta de Asignación, documento con el cual se formaliza el compromiso pa

ra cumplir con la prestación del servicio social. También se le otorgaba al estudiante una credencial que lo acredita como prestador.

Esta Comisión sirve de intermediaria entre la escuela, el estudiante y la dependencia pública, lo que provoca que los trámites para llevar a cabo el servicio social sean tardados; esta situación trae como consecuencia, entre otras cosas, la falta de pago oportuno de la ayuda económica, muchas veces aún después de terminado el servicio; además en algunos casos los programas elaborados por la COSSIES no concuerdan con los de la dependencia correspondiente, lo que provoca más trámites, todo ello en perjuicio del estudiante que desea su título profesional.

Se estableció, en relación con el aspecto económico, para proveer de los fondos necesarios y poder llevar a cabo el buen funcionamiento y desarrollo del Sistema Nacional, un fideicomiso denominado Fondo Nacional para el Servicio Social de Instituciones de Educación Superior, por acuerdo presidencial del 26 de marzo de 1981. El FONASSE se encargaba de cubrir los montos de la ayuda económica para los estudiantes, en los casos en que se les otorgara; el fideicomitente era la Secretaría de Programación y Presupuesto, el fiduciario Nacional Financiera y los estudiantes que presentaran su servicio social en programas del sector público --

los fideicomisarios, destinándose a cada uno el cincuenta por ciento del salario mínimo vigente en la zona donde se realizara el servicio.

A través de la COSSIES se llevaba a cabo el cómputo para el manejo de los estados de cuenta de cada prestador y del programa, así como los recursos destinados a programas de servicio social por las dependencias del sector público.

A causa del recorte presupuestal llevado a cabo en 1985 por el Gobierno Federal, dicho fondo desapareció y la COSSIES fue reestructurada, pasando a formar parte de la Coordinación General de Programas Regionales, de la Dirección General de Presupuesto Regional dependiente de la Secretaría de Programación y Presupuesto. La ayuda económica que se proporcionaba a los prestadores fue suspendida por un tiempo, pero a pesar de los cambios sufridos con mucho esfuerzo se reanudó, quedando a cargo directamente de la Secretaría de Programación en el mismo cincuenta por ciento.

d) UNAM

A partir del primer convenio celebrado en 1936 entre la Universidad Nacional Autónoma de México y el Departamento de Salud Pública (actualmente Secretaría de Salud) para el servicio social de pasantes de medicina, se comienza a dar importancia en esta materia a las demás carreras que --

esta Institución imparte, creandose programas y celebrando convenios de servicio social para las carreras de Arquitectura, Ingeniería y Economía. En 1973 se creó la Comisión -- Coordinadora del Servicio Social, dependiente de la Secretaría de Rectoría, con la finalidad de organizar esta actividad en la UNAM, sus objetivos principales son:

- Vincular a los universitarios con la problemática socio-económica del país, de tal manera que participen en forma-- activa en el proceso de desarrollo de las comunidades nacio-- nales.

- Complementar la formación académica del estudiante, por-- medio del conocimiento directo de la realidad del país, a-- fin de promover el compromiso del universitario hacia la -- transformación del medio.

- Colaborar a través de la capacidad técnica y académica-- del universitario, a la solución de urgentes necesidades de grupos humanos que requieran servicios transmitiéndoles a-- la vez, una conciencia crítica que los convierta en gesto-- res de su propio desarrollo.

Existe un sistema dentro de la Comisión que agrupa-- a estudiantes de diferentes disciplinas e instituciones, de acuerdo a objetivos y programas de desarrollo integral, --- llamado Brigada Multidisciplinaria e Interinstitucional.

Al respecto Valentín Molina Pineiro ⁽²³⁾ nos dice:

"El criterio de integrar brigadas multi--disciplinarias e interinstitucionales se funda en la idea de que la problemática--social del país presenta factores económi--cos, sociológicos, culturales, técnicos,--etc., por lo que su análisis y las accio--nes que sobre ella se realicen deberán---ejercerse en forma integral; esto es, con el concurso de estudiantes de varias dis--ciplinas para afrontar los problemas na--cionales en forma global."

Los problemas de desarrollo del servicio social inte--gral se llevan a cabo por medio de las actividades siguien--tes:

- Programa de Salud y Bienestar Social.- Entre sus finali--dades se encuentran el mejoramiento de la vivienda y del am--biente, potabilización del agua y creación de depósitos, --control de plagas, trazo urbano de calles, etc.
- Programa de Educación.- Sus actividades se encauzan a:--alfabetización para adultos, clase a niños (preescolar y --primaria); asesoría civil, mercantil, penal, de técnica ---agrícola, ganadería; cursos de economía rural, diversas ac--tividades culturales, etc.
- Programa de Productividad.- Se pretende la realización--de actividades tales como: formación de silos forrajeros,--

(23) Cuarenta años de Servicio Social Universitario, 1a. --ed., edit. Elite, México 1978, pág. 60.

creación de granjas avícolas, cunícolas, porcinas, ovinas y caprinas; exportación de materiales de construcción, formación de ejidos turísticos, etc.

La Comisión Coordinadora del Servicio Social de la UNAM (24) define al servicio social integral como "la participación activa, organizada y eficaz de grupos constituidos por estudiantes de diversas disciplinas, de acuerdo con proyectos y objetivos concretos, en función armónica de una comunidad".

Por otra parte, el servicio social denominado "multidisciplinario" es prestado también por los estudiantes a través de la Comisión, formando grupos de diversas facultades o escuelas dependientes de la UNAM, con la finalidad de realizar en forma integral programas destinados a zonas urbanas, rurales o suburbanas, previo convenio celebrado entre la Comisión Coordinadora del Servicio Social y las dependencias públicas de los Estados, tales como Chihuahua, Yucatán, etc.; del Ejecutivo Federal: Sría. de Hacienda y Crédito Público, de la Reforma Agraria, de Salud, etc.; con organismos descentralizados: IMSS, PEMEX, Ferrocarriles Nacionales

(24) Acuerdo número 60., de fecha 15 de mayo de 1973, por el que se creó la Comisión Coordinadora del Servicio Social, sustituyendo al Departamento del Servicio Social de Pasantes, dependiente de la Dirección General de Servicio Social de la UNAM.

de México, etc.

En cuanto al servicio social llevado a cabo individualmente por los estudiantes de las diversas facultades o escuelas dependientes de nuestra máxima casa de estudios, es realizado a través de los consejos técnicos de cada una de ellas, las que lo organizan y autorizan por medio de las unidades responsables y facultadas para ello, con la ayuda de la Comisión Coordinadora, de acuerdo a las bases y lineamientos fijados en el Reglamento General del Servicio Social de la Universidad Nacional Autónoma de México, puesto en vigor el 7 de octubre de 1985.

Anteriormente los consejos técnicos de cada facultad o escuela elaboraban y aprobaban la reglamentación del servicio social que debían prestar sus estudiantes, hoy en día se hace con apoyo, promoción y planeación de la Comisión Coordinadora, sin contradecir lo dispuesto en esta materia por la Ley reglamentaria del artículo 5o. constitucional, y acatando lo establecido en su art. 85 en lo referente a que las escuelas de enseñanza superior quedarán al cuidado y responsabilidad de esta actividad conforme a su plan de estudios.

Al tener potestad el consejo técnico de cada facultad o escuela de la UNAM de reglamentar el servicio social-

conforme a su plan de estudios, el mismo se lleva a cabo en cada una de ellas de diferente manera, conforme a las disposiciones contenidas en el Reglamento General, sin contravenirlo; así tenemos por ejemplo el servicio social en la facultad de medicina, el cual es prestado preferentemente en el área rural por un período no menor de doce meses, donde el pasante de esa carrera pone en práctica sus conocimientos tanto en labores de educación higiénica y alimentación como orientación en primeros auxilios y consultas médicas, a nivel individual y colectivo. Corresponde a la Sría. de Salud certificar el servicio social de las carreras de medicina, odontología y enfermería, entre otras.

Otro ejemplo lo tenemos en la carrera de Arquitectura en donde, dada la naturaleza de la misma, esta actividad se puede cumplir en forma práctica, realizando programas establecidos por la escuela o las dependencias públicas con ayuda de la COSSIES, o a nivel de investigación, como en el Centro de Investigaciones Arquitectónicas.

En cuanto al servicio social de Derecho, este se realiza en numerosas dependencias del Ejecutivo Federal y del Poder Judicial, tanto a nivel local como federal; en la propia UNAM, no sólo en la Coordinación de Derecho, sino también en departamentos y organismos dependientes de la misma escuela, como el Instituto de Investigaciones Jurídicas. En

la Escuela Nacional de Estudios Profesionales ACATLAN se estableció en el Reglamento Único de Servicio Social, que el mismo sería aplicado a todas las carreras que se imparten en esa Escuela y se asienta en su artículo 80.: (25):

"art. 80.- El Departamento de Servicio Social será el órgano responsable de planear, programar y coordinar la prestación del Servicio Social de los alumnos de la FNEP-ACATLAN."

Esto se lleva a cabo con la autorización y ayuda de la coordinación de la carrera respectiva en la Escuela y de la Comisión Coordinadora del Servicio Social de la UNAM, órgano que depende directamente de la Secretaría de la Rectoría, y el cual está obligado a presentar anualmente a la Dirección General de Profesiones los planes y programas del servicio social.

(25) En vigor a partir del 24 de marzo de 1982 y derogado en lo que contravenga a lo establecido en el Reglamento General del Servicio Social de la UNAM.

C A P I T U L O I I I

EL SERVICIO SOCIAL Y LOS PRINCIPIOS LABORALES

SUMARIO

- a) LIBERTAD, IGUALDAD Y SEGURIDAD SOCIAL
- b) CONDICIONES DE TRABAJO
- c) DURACION DE LAS RELACIONES DE TRABAJO
- d) JUSTA RETRIBUCION (SALARIO REMUNERADOR)
- e) INDEMNIZACIONES POR RIESGOS DE TRABAJO.

C A P I T U L O I I I

EL SERVICIO SOCIAL Y LOS PRINCIPIOS LABORALES

Se ha sostenido que el Derecho del Trabajo es el derecho de una determinada clase social, la trabajadora, -- con el que se aspira y se trata de alcanzar una mejor justicia social, y en cuya transformación ha destacado la introducción en 1917 del artículo 123 a nuestra Constitución. Con base a esta declaración de derechos sociales se dio origen a la Ley Federal del Trabajo, ordenamiento legal que alberga disposiciones de orden público que excluyen la renuncia, por parte de los trabajadores, de sus -- derechos, beneficios y prerrogativas que la misma regula y otorga.

Esta Ley contiene principios de Derecho Social, mismos que trataremos en forma general, aplicándolos al servicio social.

a) LIBERTAD, IGUALDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

I.- Libertad.- Anteriormente hemos hablado de la libertad de trabajo al referirnos al art. 50. Constitucio--nal; este Derecho Público subjetivo, en cuanto a que a --

ninguna persona se le podrá impedir que se dedique a la --
profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, --
fue recogido por la Ley Federal del Trabajo, introduciendo --
esta garantía individual de libertad en su artículo 40.,
como un derecho social:

"art. 40.- No se podrá impedir el trabajo-
a ninguna persona ni que se dedique a la --
profesión, industria o comercio que le aco-
mode, siendo lícitos. El ejercicio de es-
tos derechos sólo podrá vedarse por reso-
lución de la autoridad competente cuando --
se ataquen los derechos de terceros o se --
ofendan los de la sociedad."

El maestro Mario de la Cueva (26) nos comenta:

"El artículo 40., de nuestra Constitución,
actualmente 50., garantiza a todos los hom-
bres la libertad de dedicarse a la profe-
sión, industria, comercio o trabajo que le
acomode, siendo lícitos, garantía que tie-
ne un doble sentido, según se aplique a --
los trabajadores o patronos. Para estos, --
consiste aquella libertad, esencialmente,
en la aptitud para establecer cualquier --
empresa, industria o comercio, y para los-
trabajadores, es la libertad de ofrecer --
sus servicios a un patrono, comerciante o-
industrial."

Al servicio social no lo podemos colocar dentro de-
la libertad que consagra el artículo 50., Constitucional -

(26) Ob. Cit., pág. 255.

por la finalidad social que persigue, razón por la cuál el mismo ordenamiento legal lo establece como un servicio público obligatorio. En nuestro concepto, como anteriormente lo afirmamos, no es una limitación o excepción a la libertad de trabajo esos servicios, porque lo que el Estado trata de proteger por medio de ésta es a la persona en su calidad de ente individual dentro de una sociedad y no a la sociedad misma, cosa que se pretende por medio de los servicios públicos. Esta libertad en el servicio social se -- concreta sólo en la posibilidad que tiene el futuro profesionista de escoger en que programa, dependencia pública -- centralizada o paraestatal y área específica de su carrera, desea cumplir con su servicio.

Por otra parte, podemos observar que la Ley Federal del Trabajo se refiere concretamente a la libertad del trabajador, y así nos lo hace notar claramente cuando establece que el trabajo exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta (art. 30.).

Este respeto lo debe exigir todo aquel que presta -- su fuerza de trabajo, sin importar la finalidad que persigue mientras sea lícita; desgraciadamente el prestador de servicio social no goza de ese respeto, porque en la mayoría de casos se le imponen labores distintas a las señala-

das en el programa o plan de trabajo que traza la propia - institución o la COSSIES. Tenemos por ejemplo a los estu-- dantes de la carrera de Derecho que quieren cumplir dicha prestación en una dependencia pública, con la intención de poner en práctica los conocimientos adquiridos en sus años de estudio, pero desafortunadamente esto no se lleva a ca-- bo y cumplen con su servicio social realizando trabajos de mecanógrafos, mensajeros, archivistas, cubriendo de esta -- forma áreas de trabajo que la institución no ha llenado -- con plazas, ya que son actividades que se necesitan perma-- nentemente, aprovechando la fuerza de trabajo de cada pres-- tador sin importar la intención o finalidad con la que fué aceptado, por un lado, y por otro el respeto que se le de-- biera tener a su libertad, que se resume, de haber escogi-- do el programa, área y dependencia pública a la que quiere proporcionar sus servicios y con la que va de acuerdo a -- los conocimientos y aspiraciones de su persona.

Todo lo anterior trae como consecuencia una falta - de respeto a la libertad del prestador de esta clase de -- trabajo, y un trato que muchas de las veces no debería de-- tener un futuro profesionista, afectándole su dignidad; es ta situación consideramos que se origina porque legalmente el prestador de servicio social no es reconocido como tra-- bajador, ninguna ley protege sus derechos sociales adquiri

dos de su relación laboral con el Estado, que se presenta de hecho. Nuestra Ley Federal del Trabajo protege estos de rechos escenciales estableciéndolos, para la interpreta---
ción y aplicación de las normas laborales, como principios fundamentales para quien presta su fuerza de trabajo, (in---
telectual o material) ordenando que por ese sólo hecho se---
le debe respeto a su dignidad y libertad, humana y de tra---
bajo.

También se encuentra amparado el respeto a la inte---
gridad de la persona en el caso de los empleados y servi---
dores públicos, al señalarse en el art. 47 frac. V de la ---
Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públi---
cos, que se debe tratar con respeto, diligencia, imparcia---
lidad y reetitud a las personas con las que se tenga rela---
ción en el empleo, cargo o comisión, además de observar ---
respeto y subordinación a sus superiores jerarquicos inme---
diatos o mediatos (frac. VI). Todo ello trae como conse---
cuencia un buen desempeño en las labores que se realizan,---
al tomar como base ese respeto para aquél que trabaja "por---
que el trabajador tiene el indiscutible derecho de que se---
le trate con la misma consideración que pretenda el empre---
sario se le guarde" (27), que en el caso de los empleados---

(27) De la Cueva Mario, *ob. cit.*, pág. 112.

públicos es el Estado.

En el artículo 5o. Constitucional, que garantiza la libertad de trabajo, se notan algunas bases para el Derecho del Trabajo, por que se tuvo en un principio -explica- el maestro Mario de la Cueva- (28) la intención de colocar en este artículo las disposiciones sobre la materia, y continúa:

"Ello no obstante y con excepción del párrafo final del artículo quinto, las reglas que en ellos se contienen deben considerarse como una derivación del principio individualista de la libertad de trabajo."

Cualquier individuo que preste su fuerza de trabajo, sin tomar en cuenta la finalidad lícita que persiga, - se le debe respeto a su libertad, y como una consecuencia inmediata, a su dignidad personal, todo ello bajo el amparo de un interés social.

2.- Igualdad.- Intimamente se encuentran ligados los principios de libertad e igualdad, y muchos los han considerado como valores supremos del hombre, llegando al grado de dar hasta la vida por alcanzarlos. En nuestro derecho -

(28) Ob. Cit., pág. 121.

del trabajo han servido como valores fundamentales para su integración y desarrollo; la igualdad se ha convertido en principio fundamental del derecho social, por el que se trata de llevar a cabo una nivelación de las desigualdades que existen entre los trabajadores y sus patrones, teniendo como finalidad la realización de la justicia social, -- ideal contenido en la Ley Federal del Trabajo, específicamente en sus artículos 2o. y 3o.

Al respecto el maestro Francisco González Díaz Lombardo (29) nos dice:

"El derecho social no conoce individuos - personas particularmente consideradas, si no grupos: patrones y trabajadores, obreros y empleados, campesinos. Es un derecho igualador de las naturales desigualdades y nivelador de las desproporciones que existen entre las personas, en donde la igualdad deja de ser un punto de partida del derecho, para convertirse en meta o aspiración del orden jurídico."

Esa igualdad que se pretende la podemos observar, -- primordialmente, en el segundo párrafo del artículo 3o., - de nuestra Ley del Trabajo, que señala:

"art. 3o.- No podrá establecerse distin--

(29) El Derecho Social y la Seguridad Social Integral, 2a. ed., edit. UNAM, México 1973, pág. 49.

ciones entre los trabajadores por motivo-
de raza, sexo, edad, credo religioso, doc-
trina política o condición social."

De igual manera, se encuentra este principio incluído en el artículo 86, de la misma Ley, donde se señala "a-trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condicio--nes de eficiencia también iguales, deben corresponder sala-rio igual."

Los trabajos especiales contenidos en nuestra Ley - Laboral no quedan exentos de estos principios, aún cuando su naturaleza es distinta entre sí; esto se justifica por-que se ha pretendido dar un trato de igualdad al desempe--ñar sus labores, ya que en ningún caso las condiciones de-trabajo, fijadas para cada una de esas labores, no podrán-ser inferiores a las fijadas en la Ley Federal, y deberán-ser proporcionadas a la importancia de los servicios e ---iguales para trabajos iguales, sin que puedan establecerse diferencias por motivo de raza, nacionalidad, sexo, edad, -credo religioso o doctrina política, salvo las modalidades expresamente consignadas en la misma ley (art. 56).

Los trabajos especiales se rigen por normas que son expresamente señaladas en cada uno de ellos, y en forma ge-neral, cuando sean contrarias, por las demás disposiciones de la misma Ley Federal. Por desgracia, y lo volvemos a --

reiterar, el servicio social no se encuentra estructurado bajo estos principios esenciales, tal vez por la naturaleza social con que se ha ostentado, pero esto no debe servir como pretexto para olvidarse de quienes lo prestan, -- porque en muchos casos las condiciones en que lo realizan no son proporcionadas a la importancia de los servicios e iguales para trabajos iguales, cosa que podemos observar -- claramente en lo relativo a la retribución, puesto que no ha habido una ley que la tome y reglamente como tal, además de que no todas las Dependencias Públicas la proporcionan.

3.- Seguridad Social.- Otro de los principios esenciales con los que debe contar todo trabajador es el de la seguridad social, que para algunos autores es sinónimo de previsión social; nuestra declaración de derechos sociales así lo considera y por tal motivo ha establecido en el apartado "A", del artículo 123 constitucional que:

"Frac. XXIX.- Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados, y -- otros sectores sociales y sus familias."

Al adicionarse el apartado " B ", al artículo 123 - de la Constitución, se estableció en su fracción XI las -- normas que rigen las relaciones de seguridad social entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores, de la siguiente manera:

a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales, - las enfermedades no profesionales y maternidad, la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.

b) En caso de accidente o enfermedad se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.

c) Las mujeres disfrutará de un mes de descanso antes de la fecha de aproximadamente se fije para el parto y de -- otros dos después del mismo. Durante el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de me-- dia hora cada uno, para amamantar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica obstetrica, medicinas, ayu-- das para lactancia y servicio de guarderías infantiles.

d) Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a - asistencia médica y medicinas, en los casos y en la propor-- ción que determine la ley.

e) Se establecerán centros para vacaciones y para recupe-

ración así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares.

f) Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente establecidos.

Nuestro país siempre ha tratado de velar por la seguridad social de sus trabajadores, y así lo demostró en 1960 con su Declaración de Principios de Seguridad Social Americana, en la VI reunión de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, celebrada en México, de donde resaltan los siguientes puntos:

La seguridad implica:

- a) Garantizar que cada ser humano contará con los medios suficientes para satisfacer sus necesidades en un nivel adecuado a su dignidad.
- b) Permitir el disfrute de los bienes materiales, morales culturales y sociales que la civilización ha creado para beneficio del hombre.
- c) Enseñar que nada se consigue sin el esfuerzo propio y que es antisocial la falta de cumplimiento de los deberes

y obligaciones que justifican el goce de las garantías y de los derechos.

d) Dar facilidades para que las grandes mayorías disfruten de una sana alimentación y de una habitación digna.

e) Crear las condiciones indispensables para estimular la solidaridad entre los hombres y entre los pueblos a fin de convertirla en el instrumento más eficaz de la seguridad social.

Actualmente la estructura administrativa con la que trabaja el servicio social ha querido contemplar el aspecto de seguridad social, solamente en lo que concierne a la atención médica para los prestadores, por lo que se les proporciona una credencial expedida por la COSSIES que les acredita su derecho al ISSSTE durante el desarrollo de sus servicios (generalmente 6 meses), pero al presentarla en cualquier clínica de esta Dependencia Pública social, en la mayoría de casos, por no decir todos, la desconocen, y en las pocas veces que son atendidos, sólo reciben ayuda con consultas médicas generales sin medicinas, es decir, reciben atención médica en aquellas enfermedades que no impliquen estudios médicos avanzados o intervenciones quirúrgicas con médicos especialistas, y si estas situaciones llegasen a presentarse, lógicamente faltarían a sus labo--

res y podrían sufrir la anulación de su servicio social, porque jurídicamente no habría manera de justificar esas inasistencias con licencias, comprobantes de incapacidad o cualquier otro documento, por no ser trabajadores formales de la institución donde prestan sus servicios.

A simple vista podría decirse que exageramos con estos argumentos, o que llegamos a extremos que en la práctica no se pueden presentar, pero no olvidemos que en nuestro país, gracias a la facilidad que el estado dá para concurrir a escuelas o universidades oficiales, existe una gran comunidad estudiantil, y en donde podemos encontrar personas que padecen ceguera, poliomielitis, parálisis o mutilación de algún miembro, y en varios casos mujeres embarazadas o con hijos que necesitan cuidados de guardería o atención médica; todos ellos se ven obligados a cumplir con dicha prestación sin ninguna garantía verdaderamente efectiva que proteja durante el desarrollo de su trabajo su vida, salud, integridad, ya no como prestadores de este trabajo, sino como personas, ya que también lo son los trabajadores reglamentados por los Apartados "A" y "B", del artículo 123 Constitucional, y el carácter de servicio público con que se ostenta al servicio social no es pretexto suficiente para omitirlo de la seguridad social eficaz.

b) CONDICIONES DE TRABAJO

Propiamente no podemos hablar de las condiciones de trabajo como un principio fundamental, pero, por la importancia que tienen en la relación laboral, se han tomado -- siempre como un concepto básico, esencial de nuestro derecho del trabajo; esa base primordial debe ser comprendida -- también por el servicio social.

Para algunos las condiciones de trabajo se refieren esencialmente al ambiente físico del trabajo; para otros -- por el contrario, condiciones de trabajo englobarían a la higiene y la seguridad, la representación de los asalariados en la empresa, la remuneración, la distribución del -- tiempo de trabajo, la organización del trabajo, muchos han llegado a incluir a la distancia que hay entre el domicilio y los lugares de trabajo así como los medios de producción utilizados. Otros autores abarcan todo aquello que puede poner en peligro la salud del asalariado, su equilibrio fisiológico y nervioso; los demás criterios excluyen -- de las condiciones de trabajo el nivel de remuneración, -- los beneficios sociales y la seguridad en el empleo.

Para nuestra Ley Federal, condiciones de trabajo -- son todas aquellas normas que determinan las jornadas y -- sus limitaciones, los días de descanso y las vacaciones, --

las reglas sobre el salario y la participación en las utilidades, los derechos y obligaciones de los trabajadores y de los empresarios, los métodos para el cumplimiento de la obligación de los patrones de proporcionar habitaciones a sus trabajadores, entre otras prestaciones y beneficios.

Mario de la Cueva (30) define a las condiciones de trabajo como:

"Entendemos por condiciones de trabajo -- las normas que fijan los requisitos para la defensa de la salud y la vida de los trabajadores en los establecimientos y lugares de trabajo y las que determinan las prestaciones que deben percibir los hombres por su trabajo."

Son tomadas como la parte esencial del derecho del trabajo, su base y su fin; los principios que las rigen son los siguientes (art. 56 de la Ley Laboral):

- 1.- Las condiciones de trabajo en ningún caso podrán ser inferiores a las reconocidas por la Ley Federal.
- 2.- Las condiciones de trabajo para cada trabajador deben ser proporcionadas a la importancia de los servicios que se presten.
- 3.- Deben ser iguales para trabajos iguales, sin que pue--

(30) Ob. Cit., pág. 263.

dan establecerse diferencias, cualquiera que sea el motivo con el que se les pretenda justificar.

Las condiciones de trabajo tienen que constar por escrito y deben contener nombre, nacionalidad, estado civil etc., del trabajador y del patrón; el servicio que debe prestarse; lugar, duración de la jornada y la forma y monto del salario, así como el día y lugar de su pago; días de descanso, vacaciones y demás que convengan el trabajador y el patrón (art. 25 de la Ley).

En lo concerniente al servicio social, las condiciones de trabajo se encuentran contenidas en la Carta de Asignación, en donde se asientan los datos del prestador, como su nombre, carrera, facultad o escuela etc.; y los del programa que quieren realizar: nombre, objetivo, actividades del estudiante, duración, horario, Dependencia, En tidad u Organismo donde se presta, monto de la ayuda económica (retribución) si la hay; además la aclaración de que, debido a la naturaleza social del servicio, su prestación no establece en ningún momento relaciones ni obligaciones de tipo laboral o institucional, entre el prestador y la Dependencia patrocinadora del programa, tomándose como base el art. 70., del Reglamento para la Prestación del Servicio Social de los Estudiantes de las Instituciones de --

Educación Superior en la República Mexicana.

La Carta de Asignación es el documento homólogo al contrato de trabajo, por esa razón llegamos a afirmar que fue creado con la finalidad de ocultar la relación laboral que se presenta de hecho entre el prestador y la Dependencia; en ambos se asientan los datos con los que se formaliza una relación laboral, y lo más importante, se persigue un mismo fin: establecer las condiciones generales sobre las cuáles se va a prestar una fuerza de trabajo, por esta razón hacemos mención de ese escrito, dada la importancia de los términos que se contienen en él y bajo las cuáles se va a prestar el servicio social.

Las condiciones de trabajo son parte esencial del derecho laboral y de nuestra ley de la materia, se encuentran encaminadas a proteger a aquél que presta su fuerza de trabajo y con las que se pretende alentar una mejor ejecución de las labores, de ahí el que nosotros queramos --- aplicar, de igual manera, este concepto primordial al servicio social por los beneficios que ello traería, no solamente para el prestador, también para alentar una mejor -- realización de esta actividad.

Las condiciones generales de trabajo para los em---

pleados al servicio del Estado se estipulan en forma diferente, tomando en cuenta la opinión del Sindicato de la Dependencia respectiva, y son fijadas por el titular de la misma, en forma colectiva, estableciéndose entre otras cosas (art. 88 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado):

- La intensidad y calidad del trabajo.
- Medidas para la prevención de riesgos.
- Disposiciones disciplinarias.
- Reglas que convengan a la obtención de mayor seguridad y eficacia en el trabajo.

c) DURACION DE LAS RELACIONES DE TRABAJO

Es importante establecer la duración de las relaciones de trabajo porque éstas son tomadas por la Ley como de tiempo indeterminado, mientras subsista la materia que las originó, con la intención de proteger a quien trabaja, partiendo del principio de la estabilidad en el trabajo.

Cuando la naturaleza del trabajo lo exija, puede estipularse, de común acuerdo el trabajador y patrón, la realización de una obra determinada. La Ley Federal del Trabajo permite también el acuerdo de un tiempo determinado para la duración de las relaciones de trabajo en los siguientes

tes casos (art. 37):

- Cuando lo exija la naturaleza del trabajo que se va a prestar.
- Cuando tenga por objeto substituir temporalmente a otro trabajador.
- En los demás casos previstos por la Ley.

Es primordial la importancia que se le dá a la naturaleza del trabajo que se va a realizar, puesto que de ello depende la duración de las relaciones laborales, quedando aparentemente en segundo término la voluntad del trabajador y patrón. El maestro Mario de la Cueva (31) nos explica mejor estas ideas:

"La duración indeterminada de las relaciones es el principio de base, que no depende de su eficacia de la voluntad de las partes y que únicamente se reflexiona si lo requiere la naturaleza de las cosas."

Siguiendo este principio, en cuanto a observar la naturaleza del trabajo, y de igual manera como se hizo con el trabajo menor, como lo señala el artículo 38 en cuanto a la explotación de minas, el que puede ser por tiempo u--

(31) Ob. Cit., pág. 223.

obra determinada, se debería hacer con los trabajos de servicio social, dada su naturaleza especial. No podemos hablar del beneficio de la estabilidad en el trabajo para los prestadores del servicio social, porque su propia naturaleza no lo exige, por lo tanto estamos de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley de Profesiones, al señalar que esta actividad es un trabajo de carácter temporal, aún cuando subsista la materia que lo origina, porque se debe dar oportunidad a que otros estudiantes trabajen para cumplir con la obligación de cubrirlo y puedan titularse, además de tomarse en cuenta que su finalidad no es económica ni creado para emplear a desempleados, sino social para pagar de alguna forma a la Sociedad y al Estado la educación recibida.

Por estas razones con las que fue creado esta clase de trabajo, creemos que se estableció como temporal con un término no menor de seis meses ni mayor de dos años para su realización, cosa que volvemos a repetir se justifica.

En la ley burocrática se permite también el trabajo temporal, el cuál deberá determinarse en el nombramiento respectivo, teniendo la modalidad quien lo preste de interino o provisional. Serán de base aquellos empleados que cumplan con seis meses de servicios sin nota desfavorable.

en su expediente.

Al respecto existe una ejecutoria del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje ⁽³²⁾, que viene a aclarar un poco la idea de empleados de base de los Poderes de la Unión:

"Empleados de base (art. 60.). El párrafo final del artículo 40., del Estatuto jurídico al determinar que los empleados de nuevo ingreso serán de base, después de seis meses de servicio sin nota desfavorable en su expediente, se refiere únicamente a aquellos que sean designados para las plazas que tengan el carácter de definitivas, y no de transitorias, supuesto que están sujetas a las contingencias del servicio para el que fueron creadas y a las presupuestales respectivas, y por lo mismo, los empleados supernumerarios, no pueden considerarse de base una vez transcurridos seis meses de servicio, debido a la transitoriedad de su cargo."

En la Carta de Asignación de la COSSIES se señala el tiempo que dura la prestación del servicio, con el día y mes que empieza al día y mes que termina, precisándose con toda claridad.

d) JUSTA RETRIBUCION (SALARIO REMUNERADOR)

Anteriormente hemos hablado, al tocar los elementos-

(32) Ejecutoria: Informe de labores del Tribunal de Arbitraje, año de 1963, págs. 45, 46. A. D. 1119/45. Presidente del Tribunal Superior de Justicia del D.F. vs. Tribunal de Arbitraje.

que consituyen la definición legal del servicio social, de la retribución y en donde tomamos el concepto de salario, - que la Ley Federal del Trabajo dá en su art. 82, por ser- ambos términos sinónimos, empleados para determinar el pa- go al trabajo, en todas las épocas de la vida del hombre, - convirtiéndolo finalmente en un principio esencial con el que se fundamenta el derecho social.

Este artículo 82 de la Ley define al salario como la retribución que debe pagar el patrón al trabajador a cam- bio de su trabajo.

En la doctrina laboral se ha definido al salario, - en términos generales, como la obligación del patrón a pa- gar o retribuir la fuerza de trabajo que aprovecha; es la- justa y necesaria compensación al esfuerzo del trabajador. La Ley Federal del Trabajo hace la distinción entre sala- rio mínimo general y salario mínimo profesional; el prime- ro es tomado como "la cantidad menor que debe recibir en - efectivo el trabajador por los servicios prestados en una- jornada de trabajo" (art. 90); en tanto que los segundos - lo deberán recibir aquellos trabajadores de la rama de la- industria o del comercio, de la profesión, oficio o traba- jo especial considerado (art. 96), y serán fijados por las Comisiones Regionales y la Comisión Nacional de Salarios - cuando no exista otro procedimiento legal; sirven para ---

aquellas actividades en donde no existen contratos colectivos, tales como los trabajos a domicilio, domésticos, etc.

El maestro Alvaro Molina Enriquez ⁽³³⁾ nos comenta-
al respecto:

"Todo trabajador tiene derecho a devengar un salario mínimo, fijado periódicamente por intervención del Estado y de los trabajadores y empleadores, suficiente para cubrir las necesidades normales de su hogar en el orden material, moral y cultural, atendiendo a las modalidades de cada trabajo, a las particulares condiciones de cada región y de cada labor, al costo de la vida, a la aptitud relativa de los trabajadores y a los sistemas de remuneración de las empresas. Igualmente, se señalará un salario mínimo profesional en aquellas actividades en que el mismo no estuviera regulado por un contrato o convenio colectivo."

Nuestra legislación laboral ha ido más allá estableciendo, en el artículo 85 de la Ley, al salario remunerador, el cuál debe ser proporcionado a la cantidad y calidad del trabajo que se realiza. Partiendo del concepto del salario remunerador hablamos de una justa retribución para los trabajadores del servicio social, puesto que, como lo hemos venido señalando, en algunos programas elaborados para esta prestación no se contempla la ayuda económica, y la que se-

(33) Salarios Mínimos Legales, 2a. ed., edit. Porrúa, México 1978, pág. 99.

llega a dar es menor al salario mínimo general vigente.

Esta falta de retribución o el pago sólo del 50% -- del salario mínimo general, daña la situación económica de los prestadores, porque muchos de ellos sacrifican su trabajo, familia, e incluso sus estudios, con tal de cumplir con su servicio social; uno o dos casos hemos expuesto anteriormente, como un hecho real, pero existen muchos más-- que las leyes y reglamentos de la materia no contemplan actualmente, a excepción del artículo 59 de la Ley de Profesiones, el que prevee el pago de una retribución suficiente para satisfacer decorosamente las necesidades del estudiante o profesionista, cuando alguno de ellos ocupe totalmente sus actividades al servicio social; y el artículo 15 -- del Reglamento General del Servicio Social de la UNAM, el que establece:

"art. 15.- Los prestadores del servicio-- social no tendrán derecho a ayuda económica cuando sean trabajadores y disfruten -- de licencia con goce de salario para tal efecto."

Son las únicas disposiciones legales que contienen supuestos que pueden presentarse en la realización de esta actividad, en cuanto a retribución se refiere, pero ninguna de ellas establece las bases y lineamientos que se deben seguir para su fijación y demás reglas y excepciones--

que se deben aplicar en casos concretos.

Durante seis meses se presta una fuerza de trabajo - que en la mayoría de casos no es remunerada, y que debería al menos ser compensada económicamente con el salario mínimo legal. Decimos al menos porque los trabajos que se realizan para el cumplimiento del servicio social los elaboran futuros profesionistas, los cuáles se encuentran previamente preparados con el 75% de conocimientos, adquiridos a lo largo de su carrera, y que la ley señala como el porcentaje mínimo con el que se debe presentar al cumplir con esta --- prestación.

Por lo tanto, se cuenta con personal, sino altamente calificado, lo es profesionalmente aceptado, porque han adquirido los conocimientos mínimos de la carrera u oficio, - en la que deben aplicar su trabajo intelectual o material, - para al mismo tiempo de cumplir con la Sociedad, Estado y - su Escuela o Facultad, lo hagan también capacitándose con - la práctica de su saber teórico cosa que se logra gracias a esta obligación social.

En este orden de ideas, podemos afirmar, que los -- trabajos realizados en el servicio social contienen un to-- que mínimo profesional, al que corresponde una retribución-

igual, pero como no se tiene la intención de perseguir -- con este trabajo un fin de lucro, que tampoco los trabajadores al servicio del Estado pretenden y sin embargo se les retribuye suficientemente, ni el de sacrificar aún -- más la economía del estudiante, ya que en la mayoría proviene de familias con escasos recursos financieros, la remuneración que corresponda no debe ser menor al salario mínimo legal, porque una fijación menor "es una nada jurídica", palabras tan acertadas, como todas ellas, de nuestro maestro Mario de la Cueva; de ahí el que nosotros hablemos de una retribución justa, no porque pretendamos -- que con ella se satisfagan nuestras necesidades y las de la familia, sino porque aún cuando no sea remunerador se debe establecer conforme a los mínimos señalados por la Ley, para alcanzar la justicia social que tanto persigue el Estado.

e) INDEMNIZACIONES POR RIESGOS DE TRABAJO

En el título noveno de la Ley Federal del Trabajo, bajo el rubro de "Riesgos de Trabajo", se encuentran las disposiciones inherentes a la materia, aplicables a todas las relaciones de trabajo, incluyendo los trabajos especiales, salvo la limitación consignada en el art. 352.

Primeramente hablaremos de una manera general, co-

mo lo hemos venido haciendo en este capítulo, de los riesgos de trabajo antes de tocar las indemnizaciones. Los riesgos de trabajo son definidos por la ley en su art. 473, como los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en el ejercicio o con motivo del trabajo.

De este concepto se desprenden dos elementos importantes: accidente y enfermedad de trabajo. Se ha definido a los accidentes de trabajo como "Toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediato o posterior o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste" (art. 474).

Claramente ha quedado asentado en el precepto anteriormente transcrito, que los accidentes de trabajo se pueden originar con motivo o en el ejercicio del mismo, y que pueden ocurrir en cualquier lugar y tiempo en que se preste, salvo los accidentes producidos en el trayecto que hace el trabajador, entre su domicilio y el lugar de trabajo y de éste a aquél.

Con el artículo señalado se pretende proteger, para alcanzar una mejor justicia social, al trabajador que realizando su trabajo, dentro o fuera del lugar destinado-

para ello, sufra un accidente. Este beneficio no lo alcanza el pasante de derecho, que recibe la orden de entregar una promoción ante cualquier Juzgado o Tribunal, y que por ese mismo hecho debe trasladarse de un lugar a otro, para realizar el trabajo que le permite cumplir con su servicio social, y es atropellado o asaltado, o sufre cualquier otro accidente, por la sola razón de no tener una relación laboral formalmente reconocida por la Ley del Trabajo, o alguna otra disposición legal que lo proteja; o aquél pasante de arquitectura que colaborando con la realización de una obra, para acreditar la prestación social que le permite obtener su título profesional, sufre un accidente prestando su fuerza de trabajo para cumplir un programa de servicio social.

El artículo 475 de la Ley define la enfermedad de trabajo en los siguientes términos:

"art. 475.- Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios."

El trabajador puede sufrir alguna enfermedad por el trabajo mismo o el medio en que se ve obligado a trabajar.- También el prestador del servicio social de las carreras de Químico Biólogo, Químico Industrial o Ingeniero Petroquímico

co, que sufra una enfermedad con motivo de substancias, -- reacciones o mezclas químicas, que observe, practique o -- ejecute, no recibe el amparo de la legislación laboral por no estar incluido en algún precepto, ley o reglamento de -- la materia, que les reconozca los derechos de su relación-- laboral nacida de hecho.

Cuando los riesgos se realizan pueden producir:

- Incapacidad temporal, que se define como la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo.
- Incapacidad permanente parcial, que es la disminución - de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar.
- Incapacidad permanente total, tomada como la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita- para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida.
- La muerte.

En el artículo 487 se establecen los derechos a que son acreedores los trabajadores que sufran un riesgo de -- trabajo, y son:

- Asistencia médica y quirúrgica.
- Rehabilitación.

- Hospitalización, cuando el caso lo requiera.
- Medicamentos y material de curación.
- Los aparatos de prótesis y ortopedia necesarios.
- La indemnización fijada en la Ley.

Para el caso de las indemnizaciones se tomarán en cuenta las consideraciones siguientes:

- Serán pagadas directamente a los trabajadores que sufran un riesgo de trabajo.
- La cantidad tomada como base para el pago de las indemnizaciones no podrá ser inferior al salario mínimo.

El pago de la indemnización correspondiente va de acuerdo a la clase de incapacidad que sufra el trabajador, por un riesgo de trabajo, y es determinada en los siguientes términos:

- Si el riesgo produce al trabajador una incapacidad temporal, la indemnización consistirá en el pago íntegro del salario que deje de percibir mientras subsista la imposibilidad de trabajar.
- Si el riesgo produce al trabajador una incapacidad permanente parcial, la indemnización consistirá en el pago del tanto por ciento que fija la tabla de valuaciones de--

incapacidades, calculado sobre el importe que debería pagarse si la incapacidad hubiese sido permanente total.

- Si el riesgo produce al trabajador una incapacidad permanente total, la indemnización consistirá en una cantidad equivalente al importe de mil noventa y cinco días de salario.

- Cuando el riesgo traiga como consecuencia la muerte del trabajador, la indemnización consistirá en dos meses de salario por concepto de gastos funerarios y el pago será la cantidad equivalente al importe de setecientos treinta días de salario.

El pago de las indemnizaciones correspondientes a cada caso estarán sujetas a las modalidades y situaciones previstas por los artículos 491 al 503 de la Ley, como por ejemplo, en los casos de muerte. Todas estas disposiciones de la Ley Federal Laboral sobre riesgos de trabajo, parten de los conceptos contenidos en la Ley del Seguro Social; se ha explicado, en la exposición de motivos de la Ley del Trabajo, que las normas sobre los riesgos de trabajo son de carácter transitorio, ya que como se vaya extendiendo el Seguro Social, irán desapareciendo la aplicación de las disposiciones de la Ley en esta materia.

En el art. 488 de la Ley no se exceptúa al patrón de la obligación de pagar las indemnizaciones por riesgos-

de trabajo, en los casos de fuerza mayor o fortuitos, o --
"fuerza extraña al trabajo". En efecto, el patrón está ---
obligado al pago de la indemnización correspondiente, cu
an do al realizar sus labores el trabajador sufra un riesgo -
de trabajo a causa de una fuerza mayor o fortuita, como se
ría un terremoto.

Esta situación ya se ha presentado en nuestro país,
cuando el 19 de septiembre de 1985 la ciudad de México su-
frió un terremoto, y a causa del mismo muchos trabajadores
perdieron la vida o quedaron incapacitados; tanto el Esta-
do como los patrones del Apartado "A" indemnizaron, en al-
gunos casos, a sus trabajadores, pero ante esta situación,
los prestadores de servicio social, pueden sufrir de igual
manera un riesgo de trabajo o la muerte a consecuencia del
siniestro, o cualquier otra causa, no reciben ninguna in--
demnización, por el simple hecho de no ser considerados le-
galmente como trabajadores.

C A P I T U L O I V

NATURALEZA JURIDICA DEL SERVICIO SOCIAL

SUMARIO

- a) COMO REQUISITO PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL
- b) COMO TRABAJO ESPECIAL

C A P I T U L O I V

NATURALEZA JURIDICA DEL SERVICIO SOCIAL

En este capítulo hablaremos de lo que en nuestro concepto es, y debería ser legalmente, el servicio social.

a) COMO REQUISITO PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL

Hemos expuesto varias veces a lo largo del presente-trabajo, el carácter que las leyes en materia administrativa, por no considerarse como trabajo, dan al servicio social: requisito previo para obtener un título o grado académico. Podemos citar, en orden jerárquico las leyes que lo contemplan como tal, primeramente la Ley Federal de Educación, la que en su art. 20. dispone:

"art. 20.- Los beneficiarios directamente por los servicios educativos deberán prestar Servicio Social en los casos y términos de las disposiciones reglamentarias correspondientes. En éstas se prevendrá la prestación del Servicio Social-- como requisito previo para obtener título o grado académico."

La Ley Reglamentaria del art. 50. Constitucional, -- Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, señala en su art. 55:

"art. 55.- Los planes de preparación profesional, según la naturaleza de la profesión y de las necesidades sociales que se trate de satisfacer, exigirán a los estudiantes de las profesiones a que se refiere esta Ley, como requisito previo para otorgarles el título, que prestén servicio social durante el tiempo no menor de seis meses ni mayor de dos años."

También es indispensable ésta condición, para aquellos estudiantes egresados de instituciones que no forman parte del sistema educativo nacional, y deseen obtener un título profesional, haber acreditado el interesado su servicio social.

Por otra parte tenemos al Reglamento General de Estudios Técnicos y Profesionales de la UNAM, aprobado el 15 de diciembre de 1967, el cuál dispone en su art. 21 que:

"art. 21.- De acuerdo con lo dispuesto -- por la Ley Reglamentaria de los art. 40.- y 50. constitucionales, para obtener un título profesional el candidato deberá -- cumplir con el servicio social, ajustándose se a lo dispuesto en la mencionada Ley y reglamento que, sobre la materia, aprueba el consejo técnico de cada facultad o escuela."

Valentín Molina Pineiro ⁽³⁴⁾ nos dice que "según el art. 22 del Reglamento de Estudios Técnicos y Profesionales

(34).Ob. Cit., pág. 50.

les de la UNAM, el título profesional sólo se expedirá, a petición del interesado, cuando el estudiante haya cubierto todas las asignaturas del plan de estudios respectivo, realizando su servicio social y haya sido aprobado en el trabajo escrito y en el exámen profesional, de acuerdo con las normas que establece el Reglamento General de Exámenes!"

Este Reglamento General de Exámenes, en su art. 32- establece:

"art. 32.- El servicio social previo al-- exámen profesional se cumplirá de conformidad con lo señalado por los consejos -- técnicos respectivos, dentro de las disposiciones legales vigentes."

El Consejo Técnico de la ENEP ACATLAN, al aprobar su Reglamento, inicial, de Servicio Social, ordenó en su art. 20. que el "Servicio Social es requisito previo a la presentación del exámen profesional."

A raíz de la unificación del servicio social dentro de la UNAM, a través del Reglamento General del Servicio Social, el servicio actualmente se regula por los lineamientos generales establecidos en el mismo y por las normas de la legislación universitaria, anteriormente transcritas; - se dispone en el art. 50., del nuevo reglamento:

"art. 50.- De conformidad con los art. 52 y 55 de la Ley Reglamentaria de los art. 40. y 50. Constitucionales, los estudiantes de la Universidad Nacional Autónoma de México y los de las escuelas incorporadas deberán prestar su servicio social como requisito previo para la obtención del título profesional."

Finalmente, el Reglamento para la Prestación del Servicio Social de los Estudiantes de las Instituciones de Educación Superior en la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 1981, señala en su art. 20., que los estudiantes de éstas instituciones, prestarán el servicio social como requisito previo para obtener el título o grado académico que corresponda.

Tanto las leyes de carácter administrativo como los reglamentos académicos de nuestra máxima casa de estudios, dan actualmente al servicio social el carácter de requisito previo a la obtención de un título profesional o grado académico, cosa que nos parece por demás correcta, porque desde el punto de vista académico es el medio más idóneo para poner en práctica, al llegar a determinado nivel de preparación (75%), la teoría adquirida en las aulas de estudio, llegando a obtener, con la praxis de nuestra carrera, los conocimientos que necesitamos para complementar la formación profesional a la que aspiramos, y por otra parte, al mismo tiempo, retribuimos a la Sociedad y al Estado el-

esfuerzo social que realizan al permitir, gratuitamente, - nuestra capacitación profesional. Es pues y debe ser el -- servicio social, jurídicamente hablando, tomado bajo los - principios y lineamientos contenidos en los ordenamientos- legales anteriormente citados, aún cuando fuese reestructu- rado.

b) COMO TRABAJO ESPECIAL

Una y otra vez, a lo largo de nuestras exposiciones hemos hablado del servicio social como un trabajo; que su naturaleza temporal y su finalidad social lo hacen espe- cial; que la falta de una remuneración justa no se justifi- ca por el hecho de estar actualmente señalado como un ser- vicio público obligatorio. Aparentemente nuestras afirma- ciones parecen descubrimientos jurídicos o ideas legales - equivocadas. Afortunadamente no es así, porque las propias leyes y reglamentos, particularmente los de profesiones, - así como nuestra Carta Magna le asignan características -- tan particulares como el ser un trabajo obligatorio, retri- buido y temporal.

Ya tratamos los elementos de la definición dada por el art. 53 de la Ley de Profesiones, en la que establece - al servicio social como: trabajo temporal, retribuido, en- beneficio de la Sociedad y el Estado, a cargo de los estu-

diantes y profesionistas del país. Al dar el concepto rasgos propios a esta prestación social, que la distingue de los demás trabajos, de acuerdo a su naturaleza, los hemos tomado como base para las afirmaciones expuestas en cada capítulo, complementadas y apoyadas en un cien por ciento, por la Ley Federal del Trabajo.

Aún cuando no está reglamentado legalmente como un trabajo especial, la misma Ley laboral dá la pauta para que esto se lleve a cabo y lo demuestra al señalar que el trabajo es un derecho y un deber sociales, que exige respeto a las libertades y dignidades, sin distinciones por motivos de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social, para aquella persona física que presta su fuerza de trabajo, intelectual o material, de una forma personal y subordinada a otra física o moral, cualquiera que sea el acto que le dé origen, elementos con los que se constituye una relación laboral; en otras palabras, se presume la existencia del contrato y la relación de trabajo entre el que presta un trabajo personal y el que lo recibe.

Particularmente, el concepto de relación de trabajo al incluir el término subordinación permite distinguir las relaciones regidas por el derecho del trabajo, de las que se encuentran reguladas por otros ordenamientos jurídicos.

Por esta razón, y por muchas más, extraemos del derecho administrativo a las relaciones que nacen entre los prestadores, de esta obligación social, y las dependencias públicas, privadas, municipales o paraestatales que lo reciben, en beneficio de la Sociedad y del Estado, para adentrarlas en forma especial a la legislación laboral; la subordinación se hace presente en el servicio social como una realidad jurídica, expresión íntimamente ligada con la hecha por el profesor Mario de la Cueva en 1938 y de la que él mismo habla en su obra "El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo" ⁽³⁵⁾, la que transcribimos para explicar con mayor claridad los comentarios hechos con anterioridad, por nuestra parte:

"En el año de 1938, con el fin de permanecer en la terminología de la Ley de 1931, mencionamos la idea de un contrato - realidad. Hoy podemos decir que la relación de trabajo es una realidad viva, que consiste en el hecho real de la prestación de un trabajo personal, subordinado, prestación diaria que reafirma todos los días la independencia de la relación respecto del acto o causa que le dio origen; o expresado en una fórmula más simple: una relación jurídica, expresión de una realidad."

Esa realidad la observamos en la realización de los trabajos encomendados para cumplir con el servicio social.

(35) Ob. Cit., pág. 195 .

Realidad que sirvió alguna vez para reglamentar los trabajos especiales que contempla actualmente la Ley. Las particularidades que cada uno presenta fueron llevadas a la Ley Federal del Trabajo; se rigen por las normas contenidas en el título sexto, en lo particular y en lo general, por la misma Ley cuando no sean contrarias entre ellas.

La reglamentación de trabajos especiales por parte de la Ley, permite una mejor realización de los mismos, y lo que es más importante, se protege los derechos y obligaciones de quienes lo prestan. Por enésima vez citamos las explicaciones del maestro Mario de la Cueva (36), para que no aparezcan como nuestras, sin embargo, las hacemos y tomamos como tales, cuando habla de los trabajos especiales:

"La especialidad de estos trabajos no se refiere a la naturaleza jurídica de la relación trabajador - patrono, pues ésta, -- lo diremos por segunda vez, es idéntica a la relación de trabajo tipo, quiere decir, corresponde íntegramente a la definición de relación de trabajo del art. 20 de la Ley y a la que hemos propuesto repetidamente en algunos capítulos anteriores, si no a la concurrencia de ciertas modalidades que se dan en su desarrollo vinculadas a las condiciones de trabajo y a los derechos y obligaciones de los trabajadores y de los patronos. En consecuencia, -- se conservan intocados los principios generales del derecho del trabajo y los fundamentales de cada uno de los trabajadores, y únicamente se hace una adaptación de las normas a las realidades que van a regir."

(36) Ob. Cit., pág. 449.

En resumen, amparados bajo los principios y conceptos generales contenidos en la Ley Federal del Trabajo, podemos afirmar que el servicio social es un trabajo temporal, obligatorio, retribuido, y cuya finalidad es de carácter social por ser prestado en beneficio y como pago a la Sociedad y al Estado; en ningún momento estamos dando algún concepto de este trabajo, sólo señalamos las características que lo hacen especial.

Proponemos la introducción del servicio social como trabajo especial, en el ordenamiento legal que rige las relaciones de trabajo comprendidas en el art. 123, Apartado "A", de la Constitución, supletoria de la Ley de los Trabajadores del Estado (Apartado "B"), por contener normas mínimas que tienden a conseguir el equilibrio de toda relación laboral, para tratar de nivelar e igualar las naturales desigualdades que existen en la prestación de una fuerza de trabajo, acercándose, de esta manera, a una mejor Justicia Social que tanto persiguen el Estado y sus gobernados, por medio de numerosas disposiciones de orden público.

De este modo, las condiciones de trabajo que se establezcan para la prestación del servicio social, serán las mínimas permitidas, finalidad suprema de nuestra Ley Federal del Trabajo.

CONCLUSIONS

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA.- Al producirse una adecuación jurídica sobre los hechos que vivimos en la prestación del servicio social, se beneficiaría grandemente no sólo a un grupo social, que por naturaleza se encuentra un tanto olvidado que es el de los estudiantes, sino también a la Sociedad, repercutiendo hondamente en la evolución y mejoramiento de ésta y de sus instituciones jurídicas.

SEGUNDA.- La reestructuración legal que necesita el servicio social se debe hacer partiendo del concepto enunciado - en el artículo 53 de la Ley de Profesiones, conservando de alguna manera su carácter de servicio público, esto es, conjuntamente, tanto los elementos de la definición legal como su finalidad social, incluidos en la Ley Federal del Trabajo en donde se reconozcan, prevean y protejan como derechos sociales mínimos concernientes a un trabajo especial.

TERCERA.- La Constitución ordena que la ley correspondiente establecerá los términos y excepciones a los que debe de estarse en esta prestación, evidentemente no con el sentido social que nosotros proponemos pero sí con el mismo interés con el que se han venido legislando y desarrollando los demás servicios públicos enunciados en su art. 50.

CUARTA.- La Ley de Profesiones determina solamente a las profesiones que necesitan título para su ejercicio, a las condiciones que deben llenarse para obtenerlo y a las autoridades que deben expedirlo, estableciendo al servicio social como un requisito para ello, por lo tanto, los términos y excepciones que la Constitución General ordena se lleven a cabo en la Ley Reglamentaria correspondiente, en cuanto a su retribución y prestación, son omitidas.

QUINTA.- Dejar en reglamentaciones secundarias al servicio social es hacer a un lado la importancia social para el cual fue creado. Los reglamentos que contemplan al servicio social, sólo tocan cuestiones administrativas de la prestación pero en ningún momento derechos de los prestadores, salvo en lo relativo a que debe ser un requisito previo a su título profesional.

SEXTA.- Nos parece absurdo crear terceros o intermediarios como la COSSIES para poder llevar a cabo la realización de esta prestación social, es decir, todo lo concerniente a la misma debe tratarse en forma directa con los prestadores, evitando de esta manera trámites por demás engorrosos, omisiones o faltas de coordinación en los programas a realizar.

SEPTIMA.- El servicio social es esencialmente un trabajo, no importa la finalidad que persiga, la que no debe tomarse como pretexto para explotar una fuerza de trabajo; lo que -

debe interesar es en que condiciones laborales se debe reali-
zar para no menoscabar su naturaleza ni la integridad de ---
quienes lo prestan, salvaguardando en su favor derechos so-
ciales que corresponden a todo aquel que preste una fuerza -
de trabajo.

OCTAVA.- No podemos decir que como pagamos a la Sociedad y-
al Estado el esfuerzo social y económico que utilizan para--
darnos una profesión debemos sacrificar nuestra persona, por
que por un lado la Sociedad quiere profesionistas debidamen-
te capacitados que la auxilien, ya en el sector público o en
la iniciativa privada, y por otro el Estado se ha fijado la-
meta de proporcionar educación superior gratuita, estable---
ciéndola como un derecho para sus gobernados.

NOVENA.- Los trabajos que se realizan necesitan un grado de
conocimiento o preparación para ejecutarlos, por lo consi---
guiente tocaría un salario mínimo profesional, pero dada su-
naturaleza social así como otras circunstancias que lo ro---
dean no podemos hablar de esta clase de salario, razón, por-
la cual pensamos que una retribución cuyo monto no sea menor
al salario mínimo general es suficiente.

DECIMA.- La Ley Federal del Trabajo contiene los elementos-
necesarios para regular en forma particular al servicio so-
cial, cosa que no afectaría en nada su naturaleza social; --

creemos que en el campo de los trabajos especiales no se ha-
dado la última palabra, pues es tan amplio que aún no han si
do previstos por la Ley numerosas actividades, como la ex-
puesta.

B I B L I O G R A F I A

B I B L I O G R A F I A

- ARCE GURZA, Francisco. Historia de las Profesiones en México, 2a. ed., edit. Colegio de México, México 1982.
- BURGOA, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano, 4a. ed., edit. Porrúa, México 1965.
- , Las Garantías Individuales, 18a. ed., edit. Porrúa, México 1984.
- CARPIZO, Jorge. La Constitución Mexicana de 1917, 1a. ed., edit. UNAM, México 1973.
- CASTRO, Juventino V. Lecciones de Garantías y Amparo, 3a. ed., edit. Porrúa, México 1981.
- DE LA CUEVA, Mario. Derecho Mexicano del Trabajo, 2a. ed., T. I, edit. Porrúa, México 1954.
- , El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, 7a. ed., T. I, edit. Porrúa, México 1981.
- DIAZ LOMBARDO, Francisco. El Derecho Social y la Seguridad Social Integral, 2a. ed., edit. UNAM, México 1973.
- FRAGA, Gabino. Derecho Administrativo, 24a. ed., edit. Porrúa, México 1985.
- GAETE BERRIOS, Alfredo. Principios Generales de Derecho -- del Trabajo, 1a. ed., edit. Jurídica de Chile, Chile -- 1951.
- MOLINA ENRIQUEZ, Alvaro. Salarios Mínimos Legales, 2a. ed., edit. Porrúa, México 1978.
- MOLINA PINEIRO, Valentín. Cuarenta Años de Servicio Social Universitario, 1a. ed., edit. Elite, México 1978.
- MONTIEL Y DUARTE, Isidro. Estudio Sobre Garantías Individuales, 4a. ed. facsimilar, edit. Porrúa, México 1983.
- RECASENS SICHES, Luis. Tratado General de Sociología, 3a. ed., edit. Porrúa, México 1974.
- ROJINA VILLEGAS, Rafael. Compendio de Derecho Civil, 12a. ed., T. IV Contratos, edit. Porrúa, México 1980.

LEGISLACIONES Y OTROS TEXTOS

LEGISLACIONES Y OTROS TEXTOS

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, -- edit. Ediciones Andrade, T. I, ed. 14a., México 1977.
- Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus -- Constituciones, CAMARA DE DIPUTADOS, I Legislatura, T.I y III, México 1979.
- Diario de los Debates de la CAMARA DE DIPUTADOS, XXXII- Legislatura, período ordinario, comisión permanente y - período extraordinario, México 1928-1929.
- Diario de los Debates de la CAMARA DE DIPUTADOS, XXXVI- II Legislatura, período ordinario, comisión permanente- y período extraordinario, México 1940-1941.
- Informe de Labores del Tribunal de Arbitraje, México -- 1963.
- Ley Federal de Educación, edit. Ediciones Andrade, T. I, ed. 14a., México 1977.
- Ley Federal del Trabajo, edit., Procuraduría General de la República, Instituto Nacional de Ciencias Penales; - Serie: Legislación Mexicana, ed. 3a., México 1984.
- Ley Nacional de Educación para Adultos, edit. Ediciones Andrade, T. I, ed. 10a., México 1973.
- Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Rela- tivo al Ejercicio de Profesiones en el Distrito Federal, edit. Pac, ed. 2a., México 1985.
- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, edit. Porrúa, ed. 21a., México 1986.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, -- edit. Porrúa, ed. 14a., México 1985.
- Reformas Constitucionales; Proceso Legislativo, CAMARA- DE DIPUTADOS, XLI Legislatura, México 1965-1977.
- Reformas y Adiciones Constitucionales; Proceso Legisla- tivo, CAMARA DE SENADORES, XLVIII y XLIX Legislaturas, - México 1971-1976.
- Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. --- Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesio--

- nes en el Distrito Federal, edit. Pac, ed. 2a., México.
- Reglamento para la Prestación del Servicio Social de los Estudiantes de las Instituciones de Educación Superior - en la República Mexicana, Diario Oficial de la Federación del 30 de marzo de 1981.
 - Legislación de la Universidad Nacional Autónoma de México, edit. Ediciones Andrade, ed. 3a., México 1978:
 - a) Reglamento General de Estudios Técnicos y Profesionales de la UNAM.
 - b) Reglamento General de Exámenes de la UNAM.
 - c) Reglamento General del Servicio Social de la UNAM.
 - d) Reglamento de Servicio Social de la ENEP ACATLAN.
 - Semanario Judicial de la Federación, T. XXVI.